



Pyrene 692

REGLAMENTO INTERNO

(PRINCIPIOS, ORGANIZACIÓN Y REGLAS)



Pyrene 692

REGLAMENTO INTERNO DEL GRUPO SCOUT PYRENE 692 Aprobado el XX/XX/20XX

ÍNDICE

TÍTULO 1º: PRINCIPIOS	7
Artículo 1. – Definición y fines.....	7
Artículo 2. – Principios, Organización y Reglas.....	8
CAPÍTULO I: LEY Y PROMESA SCOUT	8
Artículo 3. – La ley Scout.....	8
Artículo 4. – La Promesa Scout.....	9
Artículo 5. – Lemas.....	10
Artículo 6. – Principios y Virtudes.....	10
CAPÍTULO II: COMPROMISOS.....	11
Artículo 7. – Criterios de Actuación.....	11
Artículo 8. – Los Compromisos.....	11
TÍTULO 2º: ORGANIZACIÓN	14
CAPÍTULO I: ASOCIADOS.....	14
Artículo 9. - Ingreso de socios.....	14
Artículo 10. – Traslados.....	15
Artículo 11. - Pérdida de la condición de socio.....	15
Artículo 12. – Tipos de socios.....	15
Artículo 13. – Socios y beneficiarios educandos.....	16
Artículo 14. – Derechos y deberes de los Socios.....	16
CAPÍTULO II: LA ASAMBLEA DE GRUPO	18
Artículo 15. - Naturaleza y composición.....	18
Artículo 16. - Convocatoria de la Asamblea.....	18
Artículo 17. - Publicidad de las sesiones.....	18
Artículo 18. - Mesa de la Asamblea.....	19
Artículo 19. - Orden del Día.....	19
Artículo 20. - Uso de la palabra.....	19
Artículo 21. - Votación pública y secreta.....	20
Artículo 22. - Adopción de acuerdos.....	20
Artículo 23. - Procedimiento de votación.....	20
Artículo 24. - Proclamación del resultado.....	21
Artículo 25. - Explicación de voto.....	21
CAPÍTULO III: CONSEJO DE GRUPO.....	21
Artículo 26 - Naturaleza y composición.....	21
Artículo 27. – Funciones.....	22
Artículo 28. – Convocatoria.....	22
Artículo 29. - Desarrollo de los debates.....	23
Artículo 30. - Votación pública y secreta.....	24
Artículo 31. - Adopción de acuerdos.....	24

Pyrene 692

Artículo 32. – Comisión de Disciplina	24
Artículo 33. - Naturaleza y composición.	24
Artículo 34. – Funciones.	25
CAPITULO V: EQUIPO DE COORDINACIÓN.	25
Artículo 35. - Naturaleza y composición	25
Artículo 36. - El Presidente de Asociación y Coordinador de Grupo.	26
Artículo 37. - El responsable de la Secretaría.	27
Artículo 38. - El responsable de Tesorería.	27
Artículo 39. – Coordinador de Sección	27
Artículo 40. - El encargado de Material.....	28
Artículo 41. - El responsable de Formación.....	28
Artículo 42. – Funciones del Equipo de Coordinación	29
Artículo 43. – Sesiones del Equipo de Coordinación.....	29
Artículo 44. - Adopción de acuerdos.....	30
CAPITULO VI: DE LOS CARGOS EN GENERAL.	30
Artículo 45. - Requisitos generales para ejercer un cargo.....	30
Artículo 46. - Requisitos de edad.....	31
Artículo 47. - Requisitos de formación.	31
Artículo 48. - Cargos electos.....	31
Artículo 49. - Cargos designados.....	32
Artículo 50. - Régimen de incompatibilidades general.	32
CAPITULO VII: DE LAS SECCIONES.....	32
Artículo 51. - Organización educativa.	32
Artículo 52. – Apertura y Cierre de las Secciones.	33
Artículo 53. – Responsables de Sección.	33
Artículo 54. - Organización educativa: Pequeña unidad.....	34
Artículo 55. – De la Colonia de Castores. Ibahagy.....	34
Artículo 56. – De la Manada de Lobatos. Seeonee	34
Artículo 57. – De la Sección Scout. Rondadora.....	35
Artículo 58. – De la Unidad Esculta. Cabo D'o mon.	36
Artículo 59 – Del Clan de Rovers.....	37
CAPITULO VIII: DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.....	38
Artículo 60. - Presupuesto.....	38
Artículo 61: Ejecución del gasto.....	38
Artículo 62. – Censura de Cuentas.....	39
Artículo 63. – Balance General.	39
Artículo 64. – Procedencia de los recursos.	39
Artículo 65. – Autofinanciación básica.	39
Artículo 66. - Naturaleza de los bienes.	40
Artículo 67. – Inventario General.	40
Artículo 68. – Liquidación de bienes.	40
CAPITULO IX: DE LAS RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES.....	40

Artículo 69. – Relaciones históricas con el Escultismo Barbastrense.	40
Artículo 70. – Relaciones y participación.	40
Artículo 71. – Participación en las estructuras de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.....	41
TÍTULO 3º: ACTIVIDADES.....	42
CAPÍTULO I – NORMAS COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES.....	42
Artículo 72.- Aspectos generales	42
Artículo 73.- Suministro de medicamentos a educandos.	42
Artículo 74.- Consumo de tabaco, alcohol, o cualquier tipo de sustancias nocivas para la salud.....	42
CAPÍTULO II – REUNIONES	42
Artículo 75.- Definición	42
Artículo 76.- Uso adecuado del local de grupo	43
CAPÍTULO III – SALIDAS	43
Artículo 77.- Definición	43
Artículo 78.- Programación y ejecución	43
Artículo 79.- Supuestos en los que se podrá suspender la actividad.	43
CAPÍTULO IV – ACAMPADAS	43
Artículo 80.- Definición	43
Artículo 81.- Programación y ejecución	43
Artículo 82.- Supuestos en los que se podrá suspender la actividad:	44
CAPÍTULO V – CAMPAMENTOS.....	44
Artículo 83.- Definición	44
Artículo 84.- Duración y fechas	44
Artículo 85.- Normas específicas de campamento	44
Artículo 86.- Asistencias al campamento.....	44
Artículo 87.- Actividades de campamento	45
CAPÍTULO VI – GESTIÓN DE ACTIVIDADES.....	45
Artículo 88.- Autorizaciones	45
CAPÍTULO VII – OTRAS CONSIDERACIONES	45
Artículo 89.- Tipo de actividades.....	45
TÍTULO 4º: NORMATIVA	46
CAPITULO I: RÉGIMEN DE CONFLICTOS.....	46
Artículo 90. - Principios de la potestad sancionadora.....	46
Artículo 91. – Principios del procedimiento sancionador.	47
Artículo 92. – Faltas Leves.....	47
Artículo 93. – Faltas Graves.....	48
Artículo 94. – El Procedimiento.....	48
Artículo 95. - Confidencialidad y plazos de los expedientes.....	49
Artículo 96. - Medidas cautelares.	49
Artículo 97. - Apreciación de delito.	49
Artículo 98. – Sanción por Faltas Leves.	50
Artículo 99. – Sanción por Faltas Graves.	50

Pyrene 692

Artículo 100. – Recursos.....	50
Artículo 101. – Notificaciones.....	51
Artículo 102. - Extinción de la responsabilidad disciplinaria.	51
Artículo 103. - Abstención y recusaciones.....	51
CAPITULO II: DEL RÉGIMEN DE RECOMPENSAS.	52
Artículo 104. – Definiciones.	52
Artículo 105 - Tipo de recompensas.....	52
Artículo 106. - Registro de recompensas.....	52
Artículo 107. – Diplomas.....	53
Artículo 108. - Placas de Gratitud.	53
Artículo 109. - Símbolos de servicio.	53
Artículo 110. - Nudo Gilwell.....	53
Artículo 111. - Insignia de madera.	53
Artículo 112. - Otros símbolos de servicio.	54
CAPITULO III: REGLAS PARA ACTIVIDADES Y CAMPAMENTOS.....	54
Artículo 113. - Protección a la Naturaleza.	54
Artículo 114. – Cumplimiento de la normativa.	54
Artículo 115. – Fuegos.....	54
Artículo 116. - Actividades de montaña.	54
Artículo 117. – Escalada.	55
Artículo 118. – Notificación de campamentos.....	55
Artículo 119. – Documentación.....	55
Artículo 120. - Director de Campamento.	55
Artículo 121. - Precauciones básicas.....	56
Artículo 122. – Salubridad.....	56
Artículo 123. - Carta Scout Internacional.	56
CAPITULO IV: DISTINTIVOS EXTERNOS Y CEREMONIALES	56
Artículo 124. – Uniforme.	56
Artículo 125. – Insignia.....	57
Artículo 126. – Pañoleta.....	57
Artículo 127. - Banderas de Grupo.	57
Artículo 128. - Tótems y Banderines.....	57
Artículo 129. - Ceremonias.	58
Artículo 130. – Manual de Ceremonias.....	58
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	59
Disposición única.- Entrada en vigor.	59

TITULO 1º: PRINCIPIOS

Artículo 1. – Definición y fines.

La Asociación GRUPO SCOUT PYRENE 692, en adelante GS PYRENE 692, es una organización civil, no gubernamental, de carácter educativo para los jóvenes, no lucrativa, plural y abierta en sus creencias y manifestaciones espirituales y éticas, de libre adhesión, con carácter político no partidista e inspirada en los Fines, Principios y Método del Movimiento Scout, según fueron concebidos por su fundador Baden Powell.

GS PYRENE 692 forma parte de la Asociación Scouts de Aragón, en adelante “SDA”, y como tal participa en los órganos y vida asociativa de ésta. Asimismo forma parte de la Federación de asociaciones de Scouts de España-ASDE.

GS PYRENE 692 tiene como fin primordial el de contribuir a la formación integral de los niños, niñas y jóvenes, ayudándoles a desarrollar plenamente sus posibilidades intelectuales, sociales, físicas, afectivas y espirituales, tanto como personas cuanto como ciudadanos responsables y miembros de sus comunidades locales, autonómicas, nacionales e internacionales, reconociendo y promoviendo como fines propios la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, la Educación Ambiental y la Cooperación y Educación al desarrollo, además de:

- Promover y difundir la aplicación del método educativo denominado Escultismo (o Método Scout), fundado por Lord Baden-Powell of Giwell en 1907, supervisando su aplicación, estableciendo las directrices generales y apoyando su puesta en práctica a través de sus Grupos Scouts.
- Coordinar la organización, las relaciones y las actuaciones de los Grupos Scouts para la constante actualización y la más eficaz práctica del Escultismo.
- Trabajar especialmente para contribuir al desarrollo e integración plena de jóvenes con discapacidad, inmigrantes o personas en riesgo de exclusión social así como la cooperación al desarrollo a nivel internacional.

Para la consecución de estos fines podrá proponer todo tipo de actividades: educativas, medioambientales, de aire libre, de cooperación internacional y educación al desarrollo, de integración social (incluyendo todo tipo de colectivos que puedan estar afectados por algún tipo de discriminación: inmigrantes, minorías étnicas, discapacitados, menores tutelados, etc.), de educación intercultural, de coeducación y de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, de intervención social, de promoción y formación del voluntariado social, de educación para la salud especialmente en el ámbito de las drogodependencias, de educación afectivo-sexual y prevención contra el VIH/SIDA, de educación para la paz, educación para la

orientación sociolaboral, de promoción de la cultura y del deporte, de formación de educadores, de animación sociocultural y cualquier otra actividad lícita que pueda contribuir al logro de los mismos.

Artículo 2. – Principios, Organización y Reglas.

El Escultismo, para sus fines educativos, posee reglas, uniformes, insignias, emblemas y distintivos, gestos y ceremonias, actividades, organización y terminología propias, especificados en este Reglamento Interno, también denominado genéricamente “Principios, Organización y Reglas (P.O.R.)”.

CAPÍTULO I: LEY Y PROMESA SCOUT.

Artículo 3. – La ley Scout.

La **Ley Scout** es como sigue:

El scout cifra su honor en ser digno de confianza.

El scout es leal.

El scout es útil y servicial.

El scout es amigo de todos y hermano de cualquier otro scout.

El scout es cortés y educado.

El scout ama y protege la Naturaleza.

El scout es responsable y no hace nada a medias.

El scout es animoso ante peligros y dificultades.

El scout es trabajador, austero y respeta el bien ajeno.

El scout es limpio y sano; puro en sus pensamientos, palabras y acciones.

Para la **Colonia de Castores** la Ley se formula en los siguientes términos:

“El castor comparte con alegría y juega con todos”

Para la **Manada de Lobatos** la Ley se formula en los siguientes términos:

“El lobato escucha y obedece al Viejo Lobo y no sólo se escucha a sí mismo”

Para la **Unidad de Escultas** la Ley se formula en los siguientes términos, y es conocida como La Carta Esculta:

*Un Esculta ama la vida, desarrolla todas sus capacidades, vive su cuerpo
y respeta el del resto de personas.*

Inventar y crear hacen de un Esculta un actor y no un espectador.

Se puede contar con un Esculta, sabe elegir e ir hasta el final.

*Un Esculta no actúa solo para sí mismo, rechaza la injusticia y
dedica a todo el mundo la misma atención.*

*Un Esculta busca su espiritualidad, encuentra en sus dudas razones
para creer, comparte sus convicciones y titubeos.*

Para la **Comunidad de Compañeros** la Ley se formula en los siguientes términos, y es conocida como La Carta de los Compañeros

Las Rutas de los Compañeros:

Las rutas del Mundo son rutas de Compañeros.

Las rutas del Hombre son rutas de Compañeros.

Hombre y Mujer son vocación de Compañeros.

Servir a los demás es la obra maestra de los Compañeros.

Cristo es Compañero de ruta de los Compañeros.

La Llamada de los Compañeros:

Compartir el pan da su nombre a los Compañeros.

Compartir en equipo da su imagen a los Compañeros.

Compartir la Bienaventuranza da su marcha a los Compañeros.

La Marcha de los Compañeros:

Camino de Pobreza es Riqueza de los Compañeros.

Camino de Dulzura es Violencia de los Compañeros.

Camino de Justicia es Fuerza de los Compañeros.

Camino de Paz es Lucha de los Compañeros.

Camino de contradicción es fe de los Compañeros.

Artículo 4. – La Promesa Scout.

Todos los miembros del GS PYRENE 692 se adhieren a una Ley y una Promesa que refleje con un texto apropiado a la cultura y la edad de los educandos, los Principios Scouts descritos en el artículo 3 de los Estatutos, inspirados en la Ley y Promesa concebida por el fundador del Movimiento Scout.

La **fórmula de la Promesa** es:

“Yo, prometo por mi honor y con la ayuda de (mis creencias / mi conciencia / mi fe / Dios)

hacer cuanto de mí dependa por:

-Cumplir mis deberes con mi comunidad,

-Ayudar al prójimo en toda circunstancia,

-Y cumplir fielmente la Ley Scout”

Para la **Colonia de Castores** la Promesa se formula en los siguientes términos:

“Yo, prometo compartir mi labor como Castor y participar con alegría en la Colonia”.

Para la **Manada de Lobatos** la Promesa se formula en los siguientes términos:

“Yo, prometo hacer lo mejor por:

- ser amigo de todos

- cumplir la Ley de la Manada y

- hacer cada día una buena acción”.

Se realiza la Promesa al ser investido como Castor, Lobato o Scout. Al ser investido como Esculta se realiza o reafirma la Promesa, así como los Scouters que son nombrados por primera vez para desempeñar un puesto de responsabilidad y cualquier otra persona vinculada al Movimiento Scout.

Artículo 5. – Lemas.

El lema de la Asociación es: *“SIEMPRE LISTOS”*

El lema de los Castores es: *“Compartir”*.

El lema de los Lobatos es: *“Haremos lo mejor”*.

El lema de los Scouts es: *“Siempre Listos”*.

El lema de Escultas es: *“Unidad”*.

El lema de Rovers es: *“Servir”*.

El lema de los Scouters es: *“Siempre Listo para Servir”*.

Artículo 6. – Principios y Virtudes.

Los **principios del Scout** son:

El scout está orgulloso de su creencia y la pone en práctica.

El scout es solidario con su comunidad.

El deber de todo scout comienza en su casa.

La **primera obligación** del Scout es:

“Hacer cada día una buena acción”.

Las **virtudes** destacadas del Scout son:

“Lealtad, abnegación y pureza”.

Los **Consejos de Malak**, para los castores son:

Cada cosa tiene su lugar.

Limpio y sano debes crecer.

Escuchando se aprende.

Vivimos en el bosque, cuídalo.

Todos necesitamos tu ayuda.

Las **Máximas de Baloo** son:

El lobato piensa primero en los demás.

El lobato tiene los ojos y oídos bien abiertos.

El lobato es limpio y ordenado.

El lobato está siempre alegre y sonriente.

El lobato dice siempre la verdad, aunque le cueste.

El lobato ama y protege la Naturaleza.

CAPÍTULO II: COMPROMISOS

Artículo 7. – Criterios de Actuación.

La práctica educativa, las relaciones en el seno de GS PYRENE 692 y de ésta con la sociedad y los comportamientos personales de los asociados, estarán basados en:

- La libertad, la justicia, la solidaridad y la responsabilidad personal y comunitaria, en el marco de la convivencia, el respeto y el servicio a los demás.
- La promoción de valores espirituales inherentes a la persona, que ayuden a superar el individualismo y el materialismo, así como favorezcan la formación de su personalidad.
- El estímulo del espíritu crítico y participativo, respetando la libertad personal.
- Aportar en eventos sociales así como visibilizar el movimiento scout mediante la buena acción.

Artículo 8. – Los Compromisos.

Compromiso social:

GS PYRENE 692, como expresión de su compromiso con la sociedad, promoverá un estilo de actuación que estimule entre sus miembros:

- La cooperación, la solidaridad y la unidad entre los pueblos.
- La solidaridad con los problemas y privaciones de las personas.
- Una postura activa por la integración en su entorno social de las personas que padecen cualquier tipo de discapacidad o enfermedad.
- El rechazo a cualquier forma de marginación y al ejercicio de la violencia física o psíquica, reafirmando que la solidaridad, la tolerancia y el diálogo, forman parte del más valioso legado de la familia humana.

Y, por tanto, nos comprometemos:

A que nuestra acción educativa vaya encaminada a la creación del espíritu crítico y participativo de los niños, las niñas y de los jóvenes respetando su libertad personal, de forma que le permita analizar las ideologías y opciones que la sociedad le presenta, para que, fruto de su estudio y análisis, tenga espíritu crítico y haga una opción libre de vida buscando actitudes no violentas, la paz y la justicia social. Entendemos de esta manera, que debemos desarrollar nuestra acción educativa en línea con la Declaración de los Derechos del Niño, y la dignidad de las personas en todas sus facetas.

A realizar nuestra acción educativa mediante la comprensión y el desarrollo de nuestra sociedad, dándola a conocer y promoviendo actitudes de servicio a los demás, estimulando las posibilidades de cooperación y dirección, y promoviendo relaciones positivas entre las personas, mejorando la infancia y juventud de nuestra sociedad.

A realizar actividades de animación sociocultural adaptadas a nuestras posibilidades y encaminadas a mejorar las distintas realidades sociales.

A apoyar, promover y llevar a cabo medidas y programas que promuevan la igualdad de derechos entre las personas y eliminen las barreras creadas por prejuicios y condiciones sociales, intentando erradicar todo tipo de desigualdad de cualquier índole, proponiendo programas de inclusión.

A trabajar por el desarrollo de actitudes democráticas y solidarias no sólo como un sistema de organización y convivencia, sino también como la principal vía de resolución de conflictos y de prevención de la violencia que ponga en entredicho los derechos fundamentales.

Compromiso con la salud:

De igual forma, GS PYRENE 692, como expresión de su compromiso en la educación por la salud, promoverá entre sus miembros y el entorno social:

- El fomento de valores basados en hábitos de vida saludable, procurando consecuentemente, eliminar el consumo de tabaco, alcohol y otras drogas que alteren o condicionen la voluntad y conducta de las personas fomentando así una actitud crítica.
- El desarrollo de actitudes de respeto a los demás y hacia nosotros mismos, ayudando a conocer nuestro cuerpo, fomentando hábitos de higiene, alimentación y participación en actividades físicas que ayuden al desarrollo integral de la persona.
- La educación en una sexualidad sana y responsable.
- Integramos las actividades deportivas dentro de nuestros programas, siendo una forma de actividad física y saludable, fomentando siempre una sana competitividad.

Compromiso con el Medio Ambiente

GS PYRENE 692 reconoce en la Naturaleza una escuela permanente y esencial para la formación del carácter, el desarrollo de la sensibilidad y el enriquecimiento de la dimensión trascendente de la persona, constituyendo una herramienta básica y privilegiada para el desarrollo del Método Scout.

GS PYRENE 692 promoverá entre sus miembros y la sociedad:

- La defensa de la Naturaleza, cultivando el amor por la misma, trabajando por su protección y promoviendo todos aquellos aspectos que sensibilicen a la persona para descubrir su interacción con el Medio Ambiente, así como el rechazo a todo tipo de agresión o degradación del mismo.
- Desarrollar nuestras actividades en el Medio Ambiente urbano y rural, teniendo en cuenta los ODS y programas que ayuden a mejorarlo, transmitiendo conocimientos que incentiven la defensa y la conservación del mismo.

Compromiso espiritual

GS PYRENE 692, como expresión de los principios básicos que inspiran el Método Scout, promoverá y potenciará entre sus miembros:

- El desarrollo de una actitud espiritual y religiosa comprometida, en coherencia con el texto y el espíritu de la Constitución Scout Mundial.
- El fomento de las ocasiones y medios necesarios para una educación en valores espirituales, apostando por la vivencia de la Ley y la Promesa Scout como herramientas fundamentales en dicha educación.
- El respeto por todas las creencias y confesiones religiosas, facilitando y estimulando sus prácticas y obligaciones, así como por todas aquellas actitudes que, sin ser plasmación de una práctica religiosa concreta, estén basadas en principios de tipo ético, moral y trascendente.

Compromiso con Aragón

GS PYRENE 692, como expresión de su compromiso con Aragón, promoverá y potenciará entre sus miembros:

- La promoción de los valores y señas de identidad, culturales, sociales y comunitarias de Aragón, como aglutinantes de la voluntad de ser de nuestra comunidad histórica y concreción de compromiso activo con su futuro.
- La promoción de iniciativas que redunden en el conocimiento y en el beneficio de Nuestra Comunidad en el orden social, cultural o político, apoyando y participando en las iniciativas que surjan en otros colectivos con estos mismos fines, integrándonos activamente en los órganos asociativos aragoneses.
- Defender las fuentes de riqueza de nuestra tierra, en concreto, el agua como motor básico de desarrollo de nuestra Comunidad y las montañas de Aragón como un entorno social y natural que hay que preservar.
- Participar activamente en el desarrollo del Proyecto Griébal, como proyecto de rehabilitación de un pueblo abandonado para transformarlo en un centro de recursos para la juventud, ante todo como medio educativo.

Compromiso con el Somontano y Barbastro

GS PYRENE 692, como expresión de su compromiso con la comarca y ciudad en la que se asienta, promoverá y potenciará entre sus miembros:

- La promoción de actividades y servicios en Barbastro y todo su entorno, así como en pueblos de la comarca del Somontano.
- La participación en actividades y servicios que surjan junto con el Ayuntamiento de Barbastro, la Comarca del Somontano y asociaciones y entidades de carácter local o comarcal, siempre y cuando estén en consonancia con los valores y fines que persigue el Movimiento Scout.

- Además de conseguir con esto visibilización, también conseguimos informar a los ciudadanos de nuestra realidad y actuaciones.

En definitiva, el GS PYRENE 692 se compromete a educar a los niños y jóvenes basándose en las premisas de igualdad, comprensión e inclusión, así como promover buenos hábitos de salud. Todo esto enmarcado en un ámbito de vida en la naturaleza y de una buena acción para con la sociedad.

TITULO 2º: ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I: ASOCIADOS

Artículo 9. - Ingreso de socios.

1. La afiliación a la Asociación G.S Pyrene 692 es voluntaria, libre y abierta, sin discriminación personal por razón de raza, sexo, ideología, religión, opinión o situación social, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Española y el artículo 42 de los Estatutos de la Asociación G.S. Pyrene 692. Será condición indispensable para ser admitido como asociado, formular la correspondiente solicitud de ingreso por escrito.
2. Cuando el solicitante sea un menor de edad deberá constar en la solicitud de ingreso la autorización de sus representantes o tutores legales.
3. Todo asociado presentará su solicitud de ingreso en la Secretaría del Grupo. El Coordinador de Grupo dará su conformidad y lo inscribirá en el libro de asociados del grupo.
4. Cuando el número de solicitantes exceda la oferta existente en cada una de las secciones se inscribirá en una lista de espera, con su correspondiente registro de fecha de entrada. Para la admisión de solicitudes se tendrá en cuenta la fecha de entrada de la solicitud en la secretaría.
5. El Equipo de Sección, con conformidad del Equipo de Coordinación, podrá rechazar o admitir cualquier solicitud de ingreso, en el caso de que existan dudas objetivas sobre comportamientos del solicitante que no respeten los principios scouts o los contemplados en los Estatutos de la Asociación. Cualquier rechazo de afiliación deberá ponerse en conocimiento del Secretario.

Artículo 10. – Traslados.

En el caso de que el miembro a dar de alta en el G.S. Pyrene 692 estuviese previamente afiliado a otro Grupo Scout, se solicitará el historial Scout del solicitante al Grupo de procedencia.

En caso de ingreso de un scout extranjero al G.S Pyrene 692, se le exigirá la Carta Internacional Scout de presentación o documento análogo. Su historial scout será solicitado por mediación de la Comisaría Internacional de ASDE.

Artículo 11. - Pérdida de la condición de socio.

Tal y como se dispone en el Reglamento interno de Scouts de Aragón, se perderá la condición de socio por alguna de las siguientes circunstancias:

1. Por renuncia voluntaria.
2. Por alguna de las causas establecidas en los Estatutos o Reglamento Interno.

El Consejo de Grupo es el órgano competente para decidir la pérdida de suspensión de un socio, mediante acuerdo de 2/3 de sus miembros, previa audiencia del interesado. Acordada la expulsión, será el Secretario el encargado de tramitar la correspondiente baja.

Artículo 12. – Tipos de socios

El Grupo puede contar con los siguientes tipos de asociados, según lo dispuesto en nuestros Estatutos y el Reglamento interno de SDA:

1. **Socios activos**, todos aquellos mayores de edad y con plena capacidad de obrar que asumen distintos campos de gestión en el grupo:
2. **Scouters**: todos aquellos que asumen la responsabilidad educativa en el Grupo y forman parte de la sección de Kraal. Su misión es dirigir, coordinar, orientar, enseñar y animar a los educandos de sus secciones según el método scout y lo establecido en el proyecto educativo. Se pondrán los medios necesarios para alcanzar la etapa básica de Educador Scout, siendo imprescindible contar con los siguientes requisitos:
 - Ser mayor de 18 años
 - Tener el título de monitor de Tiempo Libre
 - Presentar el certificado negativo de Delitos de Sexuales, en virtud de lo establecido por la Ley Orgánica 1/1996, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015 y la Ley 45/2015, de voluntariado
3. **Miembros del Consejo de Grupo**: todas aquellas personas elegidas por la Asamblea de Grupo, representantes de las familias de los socios educandos y que prestan un servicio auxiliar y consultivo al G.S. PYRENE 692. (*Coordinador de Grupo, Secretario, Tesorero,*

Pyrene 692

Coordinadores de sección, Scouters, Tutor de formación, Encargado de material, Equipo de apoyo, Presidente del Clan y Representantes de las familias de cada sección).

4. **Equipo de Apoyo:** son las personas que prestan un servicio al GS PYRENE 692 desarrollando de la manera más eficaz posible las tareas que se le encomienden en relación con la animación, formación, gestión o coordinación desde el Consejo de Grupo o el Equipo de Coordinación.
5. **Educandos,** todos aquellos que se encuentran en las diferentes etapas educativas y no hayan alcanzado la mayoría de edad, así como los que habiéndola alcanzado sigan en su etapa Rover.

Artículo 13. – Socios y beneficiarios educandos.

Son **socios educandos** aquellos que reúnan las condiciones contempladas en el párrafo segundo del artículo anterior y que sean mayores de catorce años. Por su parte, son beneficiarios de la acción educativa, sin ostentar la condición jurídica de socio, los menores de catorce años.

Son **socios o beneficiarios educandos** todos aquellos que se encuentren en las diferentes etapas educativas y que estarán adscritos, de acuerdo con su edad, y con el Método Scout, en alguna de las siguientes Secciones:

Castores: entre 6 y 8 años.

Lobatos: entre 8 y 11 años.

Scouts: entre 11 y 14 años.

Escultas: entre 14 y 17 años.

Rovers: entre 17 y 20 años.

Los límites de las edades señaladas deberán contarse más por el desarrollo físico y psicológico que por un riguroso criterio cronológico, aunque éste debe ser tenido en cuenta.

Artículo 14. – Derechos y deberes de los Socios.

Los **socios activos con la condición de scouter** gozarán de los derechos y cumplirán los deberes siguientes:

- Derecho a participar con voz y voto en los Kraal, Consejos y las Asambleas de Grupo.
- Derecho a participar, de acuerdo con su función, en las actividades del Grupo, de SDA y ASDE.
- Derecho a elegir y ser elegido para todos los cargos que indique el Reglamento de SDA.
- Derecho y deber de utilizar las insignias, el uniforme y distintivos del SDA de forma correcta en todas las actividades en las que participe.

- Derecho y deber de información, a través de sus órganos de representación.
- Derecho de conocer y deber de respetar los Estatutos, el Reglamento Interno, el Proyecto Educativo, las normas, los objetivos y las actividades del GS PYRENE 692.
- Derecho y deber de formación sobre los principios fundamentales del Escultismo, aplicándolos y difundiéndolos, así como sobre los conocimientos necesarios para la actividad voluntaria que realicen.
- Deber de respetar los compromisos de prestación de servicios voluntariamente contraídos con el GS PYRENE 692.
- Deber informar periódicamente a las familias y/o tutores legales de los miembros de su sección de las actividades programadas.

Los **socios activos que formen parte del Consejo de Grupo** tendrán los siguientes derechos y deberes:

- Derecho a participar con voz y voto en los Comités del Grupo, en las Asambleas del Grupo y en los Órganos de SDA.
- Derecho a participar, de acuerdo con su función, en las actividades el Grupo y de SDA.
- Deber de desempeñar sus cargos con dedicación.
- Deber de respetar, defender y promover los principios del Método Scout.
- Deber de acatar las normas del Grupo y Asociación.
- Derecho y deber de colaborar en aquellas actividades que el Consejo de Grupo estime conveniente.

Los **socios educandos**, tendrán los siguientes derechos y deberes:

- Derecho y deber de participar en las actividades organizadas por el G.S PYRENE 692.
- Derecho y deber de pertenecer a una Sección del grupo.
- Deber de actuar acorde con los Principios y Valores del Método Scout.
- Derecho a y deber de participar en las actividades programadas por su sección o por el Grupo, manteniendo asimismo un compromiso de participación activa a lo largo de la Ronda Solar.
- Deber de asumir un compromiso de servicio y colaboración respecto a la sección y al Grupo.
- Derecho y deber de utilizar las insignias, el uniforme y distintivos del SDA de forma correcta en todas las actividades en las que participe.
- Derecho de conocer y deber de respetar los Estatutos, el Reglamento Interno, el Proyecto Educativo, las normas, los objetivos y las actividades del GS PYRENE 692.

En cuanto a los Rovers que continúen en su etapa educativa, aun habiendo alcanzado la mayoría de edad, gozarán de los derechos y deberes mencionados en el apartado anterior y además podrán asistir con voz y voto a la Asamblea de Grupo

CAPITULO II: LA ASAMBLEA DE GRUPO

Artículo 15. - Naturaleza y composición.

La Asamblea de Grupo es el órgano máximo de representación, gobierno y administración de la Asociación.

1. Componen la Asamblea todos los socios:
 - Los socios activos ostentarán su derecho a voto de forma personal e indelegable.
 - Los socios educandos menores de edad estarán representados por sus padres, madres o tutores legales, quienes ejercerán en su nombre el derecho a voz y voto. Esta representación no será delegable a terceros.
 - Los socios educandos mayores de edad podrán ejercer su derecho de representación y voto de forma personal, o, por delegación tácita en sus padres, madres o tutores.
2. Podrán ser invitados con voz y voto los representantes legales de los beneficiarios educandos, según conste en la convocatoria asamblearia.
3. Cada uno de los miembros de la Asamblea tendrá derecho a un voto.
4. Para la válida constitución de la Asamblea, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su defecto, la de quienes les sustituyan, y la de, al menos, 1/3 de sus miembros.
5. La Asamblea no podrá pronunciarse sobre asuntos metodológicos, ni en lo que respecta al programa educativo scout, pero si objetar sobre la actuación de los scouts en aquellos asuntos que interesen especialmente a las familias de los educandos.
6. Para poder ejercer los derechos inherentes a la condición de socio en la asamblea, cada uno de los presentes deberá acreditarse previamente en el control que tendrá previsto el Equipo de Coordinación, que convendrá específicamente para cada sesión asamblearia, pudiendo establecer también un sistema de acreditación para los invitados a la sesión.

Artículo 16. - Convocatoria de la Asamblea.

La convocatoria para la Asamblea, que incluirá el Orden del Día, estará siempre firmada por presidencia quién deberá remitirla en un plazo de 10 días, a los domicilios de todos los socios del grupo por correo ordinario, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure su correcta recepción.

Artículo 17. - Publicidad de las sesiones.

Las sesiones de la Asamblea serán públicas y a las mismas podrán asistir como observadores cualquier persona que haya sido invitada por el Equipo de Coordinación.

No obstante, lo anterior, y dependiendo los temas a tratar, podrá acordarse el que las sesiones de la Asamblea se celebren total o parcialmente "a puerta cerrada" con la única asistencia de los socios.

Planteada la solicitud de sesión "a puerta cerrada", a iniciativa del Equipo de Coordinación o del Consejo de Grupo o, al menos, el 20% de los socios presentes, se expondrá la motivación y alcance de la solicitud y se abrirá un turno cerrado de intervenciones. Finalizadas las intervenciones se procederá a votar la propuesta, que se considerará aceptada con el acuerdo de la mayoría simple de los presentes.

En todo caso, cuando la Asamblea trate asuntos que tengan como objeto la resolución o información de aspectos disciplinarios o de índole personal, ese punto del Orden del Día se tratará "a puerta cerrada", declarándolo de oficio quien presida la Asamblea.

Artículo 18. - Mesa de la Asamblea.

Las reuniones de la Asamblea estarán dirigidas por la Presidencia, quien se auxiliará en la Mesa de la Asamblea de la que formarán parte, Coordinación de Grupo, Secretaría, Tesorería, o quienes les tengan que sustituir, y tres personas más que serán elegidas al inicio de la Asamblea.

Sus funciones serán las de ordenación de los debates y votaciones, levantar acta de los acuerdos que se adopten, e interpretar la aplicación de las presentes normas para el correcto desarrollo de las sesiones.

Las decisiones de la Mesa se adoptarán por mayoría simple, y ninguno de sus miembros podrá abstenerse en la toma de decisiones.

Artículo 19. - Orden del Día.

Los debates de la Asamblea se sujetarán en su ordenación y contenido a lo especificado en el Orden del Día expresado en la convocatoria.

Al inicio de la Asamblea, en el caso de que ésta se reúna en sesión ordinaria, podrán incluirse nuevos puntos en el Orden del Día, siempre que la solicitud venga avalada por al menos el 20% de los socios presentes.

Artículo 20. - Uso de la palabra.

La Mesa limitará el tiempo utilizado por los intervinientes con el objeto de que se puedan expresar el mayor número de ellos. En todo caso, procurará el equilibrio de las intervenciones a favor y en contra.

Cuando una intervención sea reiterativa con otra, se desvíe del tema de discusión, sea descortés o se exceda del tiempo señalado, a juicio de Presidencia, éste podrá llamar la atención del interviniente o, en caso extremo, le retirará el uso de la palabra.

Ningún orador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por quien ejerza de moderador, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a los miembros de la Asamblea o al público.

La Presidencia podrá intervenir en cualquier momento para solicitar aclaraciones a los intervinientes sobre extremos confusos o importantes para que la Asamblea se pueda formar un criterio.

La Mesa de la Asamblea adoptará las medidas oportunas para que los debates se produzcan con la suficiente agilidad, pudiendo dar por concluido el debate de un tema cuando lo considere suficientemente discutido, no aceptando más solicitudes de intervención que las que se hubiesen producido hasta ese momento.

Artículo 21. - Votación pública y secreta.

Como regla general, las votaciones de la Asamblea serán a mano alzada.

Se procederá a votación secreta mediante papeleta y urna en los siguientes casos:

- Moción de censura al Equipo de Coordinación
- Cuando así lo soliciten el 20% de los socios presentes, o sus representantes.

Artículo 22. - Adopción de acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán siempre por mayoría simple de sus miembros presentes con derecho a voto, excepto en los supuestos que requieran mayorías especiales contempladas en los Estatutos.

Se entenderá alcanzada la mayoría simple cuando el cómputo de votos afirmativos supere el de negativos a la propuesta en cuestión.

Artículo 23. - Procedimiento de votación.

Antes de proceder a cualquier votación, ésta será anunciada por Presidencia. Las votaciones no se podrán interrumpir por causa alguna. Durante el desarrollo de las mismas la Presidencia no concederá el uso de la palabra y nadie podrá entrar en el salón de sesiones ni abandonarlo. Cuando una proposición sea sometida a votación se podrán adoptar los siguientes comportamientos:

- Voto a favor de la proposición.
- Voto en contra de la proposición.
- Abstención o voto en blanco.

En votación secreta, se considerarán votos nulos aquellos que su contenido no responda exactamente a la cuestión, presenten tachaduras, correcciones o, a juicio de la Mesa, su interpretación sea dudosa.

En caso de que el número de abstenciones supere 1/2 de los votos acreditados, se procederá a repetir la votación por segunda vez. Si persistiese el número de abstenciones se realizará una tercera y en caso de volver a persistir el número de abstenciones se considerará rechazada la propuesta sometida a votación.

En caso de empate entre votos afirmativos y contrarios en una votación que precise de mayoría simple, se procederá a repetir la votación por segunda vez. Si persistiese el empate se realizará una tercera y en caso de volver a reiterarse el empate se considerará rechazada la propuesta sometida a votación.

Artículo 24. - Proclamación del resultado.

Finalizada cualquier votación, el secretario hará público el resultado de la misma, expresando los votos a favor, en contra y las abstenciones a la propuesta, proclamando, a la vista del resultado, la aceptación o el rechazo de la misma.

Artículo 25. - Explicación de voto.

Finalizado el proceso de votación y proclamado el resultado, quien lo deseen podrán intervenir para explicar el sentido de su voto. El tiempo consumido por cada interviniente en el turno de explicación de voto no excederá de 2 minutos.

CAPITULO III: CONSEJO DE GRUPO.

Artículo 26 - Naturaleza y composición.

1. El Consejo de Grupo es el órgano colegiado ordinario de gobierno, administración y representación de la Asociación cuando no está reunida la Asamblea, que además ostenta la máxima dirección educativa del Grupo Scout.
2. El Consejo de Grupo está compuesto por quienes se indica en el artículo 31 de los Estatutos. Además, podrán asistir, en calidad de observadores, otros socios o sus representantes cuando así lo solicite el interesado o uno de los miembros del Consejo de Grupo, y la solicitud sea aprobada por mayoría simple.
3. La condición de miembro del Consejo de Grupo es de carácter personal. Tan solo la Presidencia del Clan, podrá delegar su representación en otro miembro de su sección.

4. La Presidencia del Clan podrá participar en el Consejo de Grupo cuando se traten temas relacionados con su sección o en la forma que determine el Consejo. En ningún caso tendrá derecho a voto.
5. Los miembros del Equipo de Apoyo podrán participar en el Consejo de Grupo, con derecho a voz todos y cada uno de ellos. Solo tendrán derecho a 1 voto entre todos ellos, derecho que será ejercido por quien designen como portavoz del equipo para cada sesión.
6. Para la válida constitución del Consejo de Grupo se requerirá la presencia de al menos 1/3 de sus miembros con derecho a voto.

Artículo 27. – Funciones.

Son funciones del Consejo de Grupo, además de las señaladas en los Estatutos, las siguientes:

- Proponer la elección y cese del Equipo de Coordinación.
- Ejercer la capacidad sancionadora y disciplinaria en el seno del Grupo, en la forma prevista en el Reglamento.
- Elegir de entre sus miembros a los integrantes de la Comisión de Disciplina.
- Aprobar el balance y los presupuestos del Grupo, para su elevación a la Asamblea.
- Aprobar, si procede, las modificaciones presupuestarias que le sean sometidas por el Tesorero.
- Auxiliar al Equipo de Coordinación en todas aquellas funciones que no tengan un carácter específicamente educativo, tales como relaciones públicas, gestión económica y administrativa, apoyo técnico en actividades, etc.
- Cualquier otra que le delegue o designe el Equipo de Coordinación, o se determine en el Reglamento Interno.
- Aprobar, para su presentación en la Asamblea de Grupo, cualquier propuesta de resolución que afecte a lo señalado en el artículo 11.

Artículo 28. – Convocatoria.

El Consejo de Grupo se reunirá según la periodicidad establecida en los Estatutos.

La convocatoria se efectuará por escrito con, al menos, 4 días de antelación, e incluirá el Orden del Día, dirigiéndola al domicilio de todos los miembros del Consejo de Grupo por correo ordinario, correo electrónico o cualquier otro medio que asegure su correcta recepción. Y siempre firmada por el Coordinador de Grupo, o en su defecto, por el miembro del Equipo de Coordinación que supla sus funciones.

En el supuesto de que la convocatoria sea solicitada por, al menos, 1/2 de los miembros del Consejo de Grupo con derecho a voto, no transcurrirán más de 48 horas entre la recepción de la solicitud y la remisión de la Convocatoria, por parte del Coordinador de Grupo. En la solicitud de convocatoria deberán constar las firmas de los solicitantes, así como un Orden del Día y, al menos, un resumen de las resoluciones a debatir.

La documentación se enviará a los miembros del Consejo de Grupo con la antelación suficiente para su estudio previo a la sesión.

En caso de urgencia o necesidad, apreciada por Coordinación, éste podrá convocar al Consejo de Grupo sin atenerse al plazo indicado, así como por cualquier medio, incluido el telefónico.

En las convocatorias efectuadas de esta forma sólo serán válidos los acuerdos que se adopten si están presentes, al menos, un tercio de sus miembros, debiendo ser ratificados en la siguiente sesión ordinaria que se celebre.

Artículo 29. - Desarrollo de los debates.

Los debates serán dirigidos y moderados por el Equipo de Coordinación, siendo auxiliado en tal tarea por el Secretario que levantará acta de los acuerdos y votaciones, así como de las apostillas que deban ser reflejadas a instancia de cualquier miembro del Consejo. Una copia del Acta de la sesión se remitirá a todos.

Los debates sobre puntos del Orden del Día serán abiertos por el Coordinador, iniciándose a continuación un turno abierto de palabras. Los debates no se sujetarán a formalidad alguna, dándolos por cerrados cuando considere el tema suficientemente debatido para votación.

Cuando una intervención sea reiterativa con otra, se desvíe del tema de discusión, sea descortés o se exceda del tiempo señalado, a juicio del Coordinador, éste podrá llamar la atención del interviniente o, en caso extremo, retirarle el uso de la palabra.

Ningún orador podrá ser interrumpido en el uso de la palabra, salvo por el Coordinador, para advertirle que se ha agotado su tiempo, para llamarle a la cuestión o al orden, para retirarle la palabra o para llamar al orden a los miembros del Consejo o a los observadores.

El Coordinador podrá intervenir en cualquier momento para solicitar aclaraciones a los intervinientes sobre extremos confusos o importantes para que el Consejo se pueda formar un criterio.

Artículo 30. - Votación pública y secreta.

Las votaciones del Consejo de Grupo se realizarán, por regla general, por el procedimiento de "mano alzada".

Se declarará una votación secreta a iniciativa de 5 miembros del Consejo.

En todo caso, las votaciones sobre resoluciones que afecten a expedientes disciplinarios o de expulsión serán secretas, mediante el procedimiento de papeletas.

Artículo 31. - Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Consejo se considerarán válidamente adoptados con el acuerdo favorable de más de la mitad de sus miembros presentes con derecho a voto, salvo en los supuestos contemplados en los Estatutos y en el presente Reglamento para los que se exija una mayoría cualificada.

Artículo 32. – Comisión de Disciplina

Como un órgano delegado del Consejo de Grupo se elegirá una Comisión de Disciplina compuesta por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros de este, de los que se exceptúa al Coordinador de Grupo.

Para formar parte de la Comisión de Disciplina se requerirán las siguientes condiciones:

- Tener más de 3 años de antigüedad como Scouter en el seno del Grupo.
- Tener más de 23 años.
- Tener la Etapa Avanzada de Formación.

La Comisión de Disciplina tendrá las funciones de instrucción de los expedientes disciplinarios.

Para ser válidas las sesiones de la Comisión de Disciplina, deberán estar presentes todos sus componentes, adoptándose los acuerdos por mayoría de sus miembros.

Los acuerdos adoptados por la Comisión se elevarán por escrito al Consejo de Grupo.

CAPITULO IV: KRAAL

Artículo 33. - Naturaleza y composición.

1. El Kraal es el órgano colegiado que, interesado en el desarrollo y vivencias del grupo, lleva a cabo toda la programación educativa de las actividades del Grupo y sus secciones.
2. El Kraal está compuesto por:
 - El Coordinador de Grupo.
 - Los Coordinadores de sección.
 - Los scouters de sección.

3. Para la válida constitución del Kraal se requerirá la presencia de al menos 1/3 de sus miembros con derecho a voto.
4. Con el acuerdo del Kraal electo, el Coordinador de Grupo podrá incorporar al mismo a personas cuya valía o conocimientos puedan redundar en un mejor funcionamiento del kraal.

Artículo 34. – Funciones.

El Kraal es el órgano colegiado que, interesado en el desarrollo y vivencias del grupo, ostenta la máxima dirección educativa del Grupo Scout y lleva a cabo la programación educativa de las actividades del Grupo y sus secciones. Y como tal ostenta las siguientes funciones:

- Elaborar y revisar el Proyecto Educativo de Grupo y el Programa Educativo del Grupo.
- Planear, realizar y evaluar el Programa Anual de Grupo (PAG).
- Planear, realizar y evaluar el Programa Anual de Sección (PAS).
- Elaborar y aprobar el calendario de reuniones y actividades generales del Grupo.
- Fomentar las reuniones y actividades sociales del Grupo.
- Confeccionar, aplicar y supervisar los programas de actividades de acuerdo con el Método Scout.
- Mantener informadas a las familias de los scouts de la marcha y funcionamiento del Grupo.
- Promover la relación entre las familias y los scouters de los educandos.
- Cooperar activamente con el Consejo de Grupo para fomentar el conocimiento del Escultismo y de la actividad del Grupo en el entorno social más cercano.
- Ser informado de los expedientes disciplinarios y de la resolución de los mismos.
- Cualesquiera otras contempladas en los Estatutos y en el presente Reglamento.

CAPITULO V: EQUIPO DE COORDINACIÓN.

Artículo 35. - Naturaleza y composición

1. El Equipo de coordinación es el órgano ejecutivo, de administración y representación que gestiona los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones de la Asamblea y el Consejo de Grupo.
2. Está compuesto por los 3 cargos elegidos por la Asamblea de Grupo, por periodos renovables de 2 años, en la forma prevista en los Estatutos y este Reglamento, y que son:
 - El Coordinador de Grupo.
 - El Secretario.
 - El Tesorero.
3. También integrarán el Equipo de Coordinación:
 - Los Coordinadores de Sección.

- El Encargado de Material.
 - El Responsable de Formación.
 - Vocales.
4. Los cambios en el Equipo de Coordinación, se intentarán hacer coincidir con el inicio de la Ronda Solar, proclamando la candidatura antes del inicio de las actividades con las secciones de educandos.

Artículo 36. - El Presidente de Asociación y Coordinador de Grupo.

Es la persona responsable del buen funcionamiento del Grupo Scout en todos sus niveles: educativo, coordinación y formación de Scouters, administración y gestión, e institucional.

1. Tiene que asegurar la continuidad del Grupo.
2. Ostenta la máxima representación del Grupo.
3. Vela porque en el Grupo se sigan los principios del Escultismo, aconsejando y orientando las acciones educativas según el Método Scout.

Son **funciones del Coordinador** de Grupo:

- Representar a la Asociación en todo tipo de actos sociales y jurídicos.
- Representar al grupo Scout en ASDE - SdA, ostentando el cargo de Consejero dentro del órgano colegiado del Consejo Scout Asociativo.
- Convocar, a iniciativa propia o de otros, a los órganos colegiados de la Asociación.
- Presidir la Asamblea, el Consejo de Grupo y el Kraal.
- Autorizar con su firma toda clase de credenciales
- Supervisar con el visto bueno, todas las actas y certificados que confeccione el Secretario.
- Ejercer las tareas de animación de los Scouters del Grupo, velando por que adquieran la formación scout adecuada a sus responsabilidades.
- Supervisar los programas de las diferentes Secciones del Grupo, cuidando de su idoneidad y progresividad.
- Autorizar con su firma, conjuntamente con el Secretario o el Tesorero, la disposición de fondos.
- Abrir y cancelar, junto con el Secretario o el Tesorero, cuentas corrientes y otros depósitos de ahorro en cualquier institución bancaria
- Autorizar la recepción de todo tipo de donaciones, subvenciones o legados, tanto de instituciones públicas como privadas, cualquiera que sea el ámbito de sus respectivas competencias, dando cuenta al Consejo de Grupo.
- Nombrar abogados y procuradores para la defensa de los intereses de la Asociación, oído el parecer del Consejo de Grupo.
-

- La imposición de recompensas u honores de la Asociación a los Socios o personas o entidades ajenas cuando proceda.
- Aquellas otras que reglamentariamente se le encomienden.

Artículo 37. - El responsable de la Secretaría.

Son **funciones del Secretario**:

- Autorizar con su firma, con el Visto Bueno del Presidente, toda clase de certificados y actas de los órganos colegiados de la Asociación y dar fe de cuanto consta en los libros sociales.
- Cuidar de la constante actualización y puesta al día de los libros de actas y registros de socios.
- Actuar como Secretario de la Asamblea, el Consejo de Grupo y Kraal, levantando acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación.
- Autorizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente o Tesorero, la disposición de fondos.
- Custodiar el archivo histórico de la Asociación.
- Aquellas otras previstas reglamentariamente o que en el ámbito de su competencia le sean encomendadas por el Presidente.

Artículo 38. - El responsable de Tesorería.

Son **funciones del responsable de Tesorería**:

- Cobrar las cuotas y emitir recibos.
- Efectuar, en su caso, los pagos correspondientes a los gastos autorizados, conjuntamente con el Coordinador de Grupo.
- Promover y animar campañas financieras para la obtención de fondos.
- Comunicar a la Asociación la relación de cuentas bancarias así como las modificaciones en disponentes y titulares.
- Comunicar a la Asociación los balances y presupuestos de cada ejercicio, así como el estado de las cuentas del grupo.
- Mantener una estrecha coordinación con el Servicio de Gestión y Secretaría de la Asociación en aquellos asuntos dentro del ámbito de sus funciones, así como regularizar en plazo y forma las obligaciones y derechos económicos del Grupo ante la Asociación.

Artículo 39. – Coordinador de Sección

Son **funciones de los Coordinadores de Sección**:

- Responsable de alcanzar, con el resto del equipo de sección, los Objetivos Educativos de la Sección del Programa Educativo de Grupo.
-

- Coordina el equipo de Sección, siendo responsable de la planificación, realización y evaluación de todas las actividades.
- Coordina el reparto de tareas, motiva y hace el seguimiento del resto de Scouters.
- Vela por que el equipo de su sección mantenga una buena relación con las familias de los educandos.
- Organiza, realiza y evalúa las actividades de la sección.
- Realiza un seguimiento individualizado de la progresión de cada educando.
- Conoce las tradiciones y ceremonias de la Sección vela por mantenerlas y transmitir las al siguiente Coordinador y a sus scouters.
- Se relaciona con las familias de los educandos en un clima de confianza y colaboración.
- Da ejemplo de vivencia del Espíritu Scout para su Sección y el resto del Grupo.

Artículo 40. - El encargado de Material

Son **funciones del Encargado de Material**:

- Coordina el cuidado de los materiales y el mantenimiento del local del Grupo.
- Realiza una planificación de los materiales a comprar y sustituir, aconsejando los más adecuados.
- Planifica los turnos de limpieza y arreglo del local.
- Auxilia al Coordinador de Grupo en la constitución y actualización del Inventario de Bienes del Grupo.
- Se comunica con las personas responsables de material de las secciones.
- Lleva un registro de todas las pertenencias del Grupo y del lugar en que se hallan.
- Todos aquellos relacionados con sus funciones que le encomiende el Consejo o el Coordinador de Grupo.

Artículo 41. - El responsable de Formación

Son **funciones del Responsable de Formación**:

- Busca soluciones para cubrir las necesidades de formación que le presente el Consejo de Grupo.
- Analiza las posibles necesidades de formación del Consejo de Grupo y sus miembros.
- Asesora a los miembros del Consejo de Grupo en cuanto a su formación.
- Vela por que la información sobre posibles cursos de MTL y DTL llegue a las personas interesadas.
- Es una figura cercana a todos los miembros del grupo, y participa activamente en la vida del Grupo.
- Mantiene estrecho contacto con la Escuela o Servicio de Formación de la OF.
-

- Conoce a su equipo de Scouters, se preocupa por su realidad y vela por su adecuada formación.
- Promueve y estimula la formación del equipo de Scouters, en todos los ámbitos (humana, técnica, pedagógica y scout), tanto a través de cursos reglados como de la formación interna en el Grupo.

Artículo 42. – Funciones del Equipo de Coordinación

Son **funciones del Equipo de Coordinación** las siguientes:

- Realizar tareas de gestión y administración del Grupo.
- Velar por el buen funcionamiento del Grupo y todos sus integrantes.
- Ejecutar los acuerdos de los órganos colegiados de la Asociación bajo la dirección del Coordinador.
- Ejecutar los presupuestos, atendiendo a las limitaciones que se dispongan en el Reglamento Interno.
- Promover la revisión y modificación de los presentes Estatutos y el Reglamento Interno.
- Promover la revisión y modificación del Proyecto Educativo de Grupo y Programa Educativo de Grupo.
- Informar periódicamente a los órganos de la Asociación de cualquier asunto relevante que afecte a la marcha de la misma.
- Mantener contactos periódicos con los padres de los educandos e informar al Consejo de Grupo de la programación y evaluación de las actividades.
- Elaborar el plan de formación del Grupo y su puesta en práctica.
- Autorizar la divulgación del Escultismo a través de los medios de comunicación social.
- Autorizar la difusión y promoción del Grupo Scout a través de los medios de comunicación.
- Cualquier otra que Reglamentariamente, o por delegación de otro órgano del grupo, se le encomiende.

Artículo 43. – Sesiones del Equipo de Coordinación

El Equipo de Coordinación se reunirá, al menos, con una periodicidad trimestral durante la Ronda Solar, a iniciativa del Coordinador.

Las convocatorias de reuniones del Equipo no precisarán formalidad alguna y normalmente se realizarán siguiendo un calendario previamente fijado, mas sea cual sea el medio empleado para convocar deberá asegurarse que todos los miembros quedan enterados de su celebración.

Las sesiones que se celebren serán convocadas, dirigidas y moderadas por el Coordinador.

Artículo 44. - Adopción de acuerdos.

Los acuerdos del Equipo se considerarán válidamente adoptados cuando así lo decidan la mitad más uno de sus miembros, más intentarán tomar las decisiones buscando el consenso siempre que sea posible.

Las votaciones serán siempre a mano alzada o de viva voz.

Cada miembro tendrá derecho a un voto personal e indelegable.

CAPITULO VI: DE LOS CARGOS EN GENERAL.

Artículo 45. - Requisitos generales para ejercer un cargo.

Los Scouters, los miembros del Consejo de Grupo y quienes desempeñen cargos en los diferentes órganos, deberán ser mayores de edad, estar en plena capacidad de obrar y reunir los requisitos de antigüedad y formación que se establecen en los Estatutos y en el presente Reglamento.

Además de ello, las personas que pretendan ostentar cargos que tengan una relación directa con las tareas educativas deberán observar los requisitos siguientes:

- Carácter apropiado a la misión que se le encomiende y dedicación a la juventud.
- Practicar asiduamente la Ley Scout y cumplir la Promesa, siendo ejemplo constante de sus educandos y resto de scouters.
- Conocimiento de los libros fundamentales del Escultismo, manuales y normativa en vigor de la Asociación.
- Compromiso personal de actualizar sus propios conocimientos y formación, asistiendo a Cursos de Formación, Jornadas de Scouters, etc., al objeto de servir mejor a los educandos.
- Estar en pleno uso de sus derechos civiles.

Los miembros de los órganos de gobierno y representación del Grupo y las demás personas que obren en nombre y representación del mismo, responderán ante éste, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes, respondiendo civil y administrativamente por los actos u omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, al Grupo y a los asociados.

Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro o titular de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente por los actos y omisiones a que se refiere el apartado anterior, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

Los asociados no responden personalmente de las deudas del Grupo, siendo ésta la que responde de sus obligaciones con todos sus bienes.

Artículo 46. - Requisitos de edad.

Las edades mínimas para desempeñar un cargo de Scouter son las siguientes:

- Coordinador de Colonia de Castores: 21 años.
- Coordinador de Manada de Lobatos: 21 años.
- Coordinador de Sección Scout: 21 años.
- Coordinador de Unidad Escultas: 22 años.
- Coordinador de Clan de Rovers: 25 años.
- Scouter de Colonia, Manada o Sección Scout: 18 años.
- Scouter de Unidad: 21 años.
- Scouter de Clan: 23 años.
- Coordinador de Grupo: 25 años.

El Consejo de Grupo podrá estimar circunstancias excepcionales para autorizar el desempeño de cargos a personas cuya edad no se ajuste a lo determinado en el apartado anterior, cuando las condiciones del candidato permitan apreciar razonablemente su capacidad para el desempeño adecuado de su función, estimado todo ello en función del bien del Grupo, Sección u organismo en que deba servir.

Artículo 47. - Requisitos de formación.

Además de los requisitos de edad expresados en el artículo anterior, las personas que ostenten alguno de los cargos referidos a Coordinador de Grupo y Coordinador de Sección deberán tener completadas, como mínimo, las siguientes etapas de formación, y poseer la titulación correspondiente, según el esquema de formación vigente:

- **Coordinadores de Grupo:** Etapa Avanzada de Formación y titulación oficial de Director de Actividades de Tiempo Libre.
- **Coordinadores de Sección:** Etapa de Formación Básica y titulación oficial de Monitor de Actividades de Tiempo Libre. Los Coordinadores de Sección deberán comprometerse a completar, en el plazo máximo de 2 años, la Etapa Avanzada de Formación.

Artículo 48. - Cargos electos.

Son cargos electos aquellos cuyo nombramiento está sujeto a una elección de un órgano colectivo de la Asociación. Son cargos electos los siguientes:

- El Coordinador de Grupo
- El Secretario
- El Tesorero

Artículo 49. - Cargos designados.

Son cargos designados, aquellos cuyo nombramiento está sujeto a la decisión de una persona u órgano unipersonal del Grupo.

Son cargos designados por el Coordinador de Grupo, con el VºBº del Consejo de Grupo, los Coordinadores y Ayudantes de las diferentes Secciones del grupo.

Artículo 50. - Régimen de incompatibilidades general.

Al efecto de preservar la autonomía asociativa, las personas que ostenten algún cargo correspondiente en el Equipo de Coordinación no podrán ostentar simultáneamente cargos electos en organizaciones políticas o cargos electos o de designación política en las diferentes Administraciones Públicas. La incompatibilidad comprende también la designación para formar parte de listas electorales. En caso de concurrir en alguna de las incompatibilidades descritas, la persona afectada pondrá su cargo a disposición del Consejo de Grupo o, en su caso, procediéndose a su sustitución en la forma prevista en los Estatutos y este Reglamento Interno. Así mismo ningún miembro del Consejo de Grupo ni del Equipo de Coordinación podrá ejercer cargo retribuido en la estructura del Grupo. El Coordinador, con informe previo de la Comisión de Disciplina, podrá autorizar esta compatibilidad por un periodo máximo de seis meses motivado por causas de servicio excepcional.

CAPITULO VII: DE LAS SECCIONES.

Artículo 51. - Organización educativa.

1. El Programa Educativo de Grupo recoge las reformulaciones de los objetivos que aparecen en el Programa Educativo de GS PYRENE 692, así como aquellos otros que el Grupo considere adecuados para el logro de sus fines, los contenidos educativos a trabajar en las Secciones mediante las actividades, la metodología y las concreciones metodológicas existentes, así como unas técnicas, pautas y criterios de evaluación de los objetivos.
2. El Grupo Scout se organiza, dependiendo de la edad de los asociados, en las siguientes secciones:
 - Colonia de Castores: entre 6 y 8 años.
 - Manada de Lobatos: entre 8 y 11 años.
 - Sección Scout: entre 11 y 14 años.
 - Unidad Escultas: entre 14 y 17 años.
 - Clan de Rovers: entre 17 y 20 años.
3. Esta agrupación podrá ser alterada cuando así lo decida el Consejo de Grupo, atendiendo a razones pedagógicas, a los periodos evolutivos y los procesos sociales de cada educando dentro de cada Sección.

4. Las Secciones son técnicamente autónomas e independientes, no obstante sus actividades se basarán en la disciplina general del GS PYRENE 692 y del Movimiento Scout.

Artículo 52. – Apertura y Cierre de las Secciones.

El Consejo de Grupo deberá procurar la perpetuidad en el tiempo de las cinco secciones que componen el grupo y mencionadas anteriormente.

Las causas para cerrar una sección serán:

- Inexistencia de scouters suficientes para la sección que garanticen unos mínimos de calidad y seguridad en el desarrollo de sus actividades, teniendo el resto de secciones la obligación de comportarse de manera solidaria ante situaciones de este tipo.
- Inexistencia de educandos, o una cifra que imposibilite el funcionamiento de los programas educativos de la sección.

La determinación de la apertura o cierre de una sección es competencia exclusiva del Consejo de Grupo.

Artículo 53. – Responsables de Sección.

Cada Sección dispondrá de un Coordinador de Sección y de varios Scouters que reúnan las condiciones para ejercer el cargo previstas en los Estatutos y el presente Reglamento y que serán los responsables del buen funcionamiento de la Sección, así como de la elaboración y desarrollo de los proyectos educativos. Del mismo modo también deben velar por el progreso y la formación de los scouts que pertenecen a su Sección, de acuerdo con lo establecido en el Método Scout, los manuales de Sección y el Proyecto y Programa Educativo del GS PYRENE 692.

Para desempeñar las funciones de **Scouter de Sección**, será aconsejable:

- Tener la edad mínima de 18 años, estos serán designados por el Equipo de Coordinación. Deben tener una personalidad equilibrada, mostrar una influencia bienhechora sobre los educandos y asumir su compromiso educativo con el GS PYRENE 692 y con el Movimiento Scout (ASDE y Scouts de Aragón).
- Deben estar en posesión de la formación Scout de nivel básico (Nudo Gillwell), así como estar titulado en el curso de Monitor de Tiempo Libre o estar en proceso de obtención de la misma.
- Para ser Scouter en la sección de Escultas y Clan, además de cumplir con los requisitos de titulación mencionados anteriormente, se debe tener un mínimo de 21 y 23 años respectivamente. Esto se debe a que ya se contará con experiencia previa como Scouter en secciones de menor edad.

Para desempeñar las **funciones de Coordinador de Sección**, será aconsejable:

- Debe tener una edad mínima de 21 años
- Estar en posesión de la formación Scout de nivel básico y de nivel avanzado (Nudo Gilwell e Insignia de Madera), así como estar titulado en el curso de Monitor y Director de Tiempo Libre.
- Cabe la posibilidad de perder la condición de Coordinador de Sección por decisión del Equipo de Coordinación, siempre que se observe el incumplimiento de sus funciones.

Artículo 54. - Organización educativa: Pequeña unidad.

En consonancia con las bases del Método Scout, y para mantener la calidad del escultismo, las distintas Secciones se articularán en pequeños grupos, de acuerdo con siguiente esquema general que podrá ser aplicado de forma flexible:

- Colonia de Castores: De 6 a 16 educandos, 2 a 4 scouts.
- Manada de Lobatos: De 12 a 30 educandos, 2 a 5 scouts.
- Sección Scout: De 12 a 30 educandos, 2 a 4 scouts.
- Unidad Esculta: De 6 a 30 educandos, de 2 a 4 scouts.
- Clan de Rovers: De 5 a 20 educandos, de 1 a 3 scouts.

Artículo 55. – De la Colonia de Castores. Ibahagy

1. El color de los castores es el azul celeste.
2. Para ser considerado "Castor", un niño debe prestar su Promesa e investirse como tal, de acuerdo con la metodología de la Sección. Antes de prestar la Promesa recibe el nombre de "Castorcillo".
3. La Ley del Castor defiende que el castor comparte con alegría y juega con todos y todas. Su lema es "compartir" y su Espíritu Scout se basa en los Consejos de Malak.
4. El "Estanque de nenúfares" es la reunión de toda la Colonia, donde se proponen ideas para el programa de actividades, se evalúa y revisa el funcionamiento de la Colonia. Todos los Castores tienen derecho a opinar y decidir en él.
5. El proyecto pedagógico es la Construcción del Dique, que se utiliza como experiencia con el fin de socializar y desenvolverse en el medio y poder progresar personalmente. Las Actividades desarrolladas con los Castores están orientadas a la Sección.
6. Las Etapas de Progresión Personal son Castor sin paletas (integración), Castor con paletas (participación) y Castor Keeo (animación). Para definir los objetivos personales se hacen entrega de las denominadas Colas de Castor.

Artículo 56. – De la Manada de Lobatos. Seeonee

1. El color de los Lobatos es el amarillo.
2. Para ser considerado "Lobato", un niño debe prestar su Promesa e investirse como tal, de acuerdo con la metodología de la Sección. Antes de prestar la Promesa el Lobato puede

recibir el nombre de "Pie Tierno". La Ley del Lobato defiende que el "Lobato escucha y obedece al viejo lobo y no solo se escucha a sí mismo". Su lema es "haremos lo mejor" y su Espíritu Scout sigue las Máximas de Baloo.

3. Las "seisenas" son pequeñas agrupaciones de lobatos, de entre los que se elige un "seisenero" con la misión de animar, coordinar y representar a la "seisena" y un "subseisenero" para que le ayude y sustituya en su ausencia. Su utilidad es meramente organizativa.
4. El lugar de encuentro de los Lobatos es el Cubil.
5. El "Consejo de Roca" es una reunión en la que se junta toda la Manada en la que todos los Lobatos tiene derecho a opinar y decidir en él. En él se evalúa y revisa el funcionamiento de la manada y se decide cuándo y quién está listo para hacer la Promesa.
6. El proyecto pedagógico de los Lobatos es la Cacería, que se utiliza como necesidad de acción, búsqueda en unión del gran grupo (familia feliz) y progresión personal. Las actividades propias de la etapa educativa de los Lobatos es la flor roja. El Marco Simbólico es el Libro de las Tierras Vírgenes de Rudyard Kipling.
7. Las etapas de progresión de los Lobatos son la Huella de Akela (integración), la Huella de Baloo (participación) y la Huella de Bagheera (animación). Para definir los objetivos personales los Lobatos consiguen especialidades como ámbitos de experiencia y ampliar sus habilidades.

Artículo 57. – De la Sección Scout. Rondadora

1. El color de los Scout es el verde.
2. Para ser considerado "Scout", deberá prestarse la Promesa Scout y ser investido como tal, de acuerdo con la metodología de la Sección.
3. La ley de los Scout se rige por las 10 leyes Scouts, su lema es "siempre listos" y el Espíritu Scout se basa en la buena acción diaria así como las virtudes y principios Scout.
4. La Patrulla es la agrupación básica para todas las actividades de la Sección Scout. Está compuesta de 6 a 8 scouts que constituirán núcleos ligados por un fuerte espíritu de equipo. La adscripción de un scout a una patrulla será decidida por el Coordinador de la Sección Scout en función de las preferencias del scout y de la compensación entre las características de los integrantes de la misma.
5. Las responsabilidades de los Scout se asignan a través de los cargos por patrullas durante la ronda solar: guía y subguía.
6. La Patrulla está coordinada por un Guía, que es un scout elegido de entre los integrantes de la misma, propuesto al Consejo de Sección Scout y nombrado por el Coordinador de Sección Scout. El Guía debe reunir condiciones de liderazgo y una formación scout más avanzada que la de sus scouts. Es un colaborador del Coordinador de Sección Scout y el portavoz ante el Consejo de Sección Scout.

7. El Subguía de Patrulla es elegido por la Patrulla, con el acuerdo del Coordinador de Sección Scout, para que ayude al Guía y ocupe su puesto en su ausencia.
8. El Proyecto Pedagógico es la Aventura que tiene como objetivo la cooperación entre patrillas e interacción con el entorno desde el desafío y la progresión personal. Las actividades propias de los Scout están orientadas a las actividades de patrulla y a la formación de Guías y Subguías. El Marco Simbólico es el Sistema de Patrullas.
9. Las etapas de progresión personal de los Scout son integración, participación y animación. La herramienta para definir los objetivos personales son las especialidades y las actividades están orientadas a la patrulla, la sección y el grupo.
10. El lugar de encuentro de los Scout es el Rincón de Patrulla.
11. Los órganos de decisión y gestión se denominan Asamblea Scout, Consejo de Guías, Consejo de Patrulla y Consejo de Aventura.
 - Consejo de Guías: es la reunión de los guías de patrulla con los scouters de sección.
 - Consejo de Patrulla: es la reunión de los miembros de una patrulla para tomar decisiones y evaluar el funcionamiento de su patrulla y sus componentes.
 - Consejo de Aventura: en esta reunión se determinan y revisan las especializadas hechas en la Aventura y se evalúan si se han conseguido o no los roles.

Artículo 58. – De la Unidad Esculta. Cabo D'o mon.

1. El color de los Escultas es el marrón.
2. Para ser considerado "Esculta", éste deberá realizar la "Investidura Esculta". En caso de que no proceda de la Sección Scout deberá realizar previamente la Promesa Scout.
3. La ley de los Escultas se rige por las 10 leyes Scouts, su lema es "unidad" y el Espíritu Scout se basa en la buena acción diaria así como las virtudes y principios Scout y la Carta de unidad.
4. La Unidad de Escultas se organiza en equipos funcionales y Comisiones de Proyectos, en función de los "proyectos" que se realicen. Al frente de cada equipo habrá un Coordinador, que es un Esculta elegido de entre los integrantes del mismo.
5. El lugar de encuentro de los Escultas es la Base Esculta.
6. El Proyecto Pedagógico es el Proyecto, que pretende una cooperación activa y solidaria en un esfuerzo común y progresión personal. El Marco Simbólico es el trabajo en unidad de intereses. Las actividades están orientadas a la sección y el grupo.
7. Las etapas de progresión personal son integración, participación y animación y la herramienta para definir los objetivos personales son las especializaciones.
8. Los Escultas adquieren responsabilidades de manera paulatina a través de cargos individuales y comisiones (cargos grupales).
9. A las reuniones del Equipo se les denomina Consejos de Equipo. Su misión es organizar la vida del Equipo, programar, realizar y evaluar sus acciones y empresas.

10. A las reuniones del Unidad se les denomina Asamblea de Unidad. Su misión es organizar la vida del Equipo, programar, realizar y evaluar sus acciones y empresas.

Artículo 59 – Del Clan de Rovers.

1. El color del Clan es el rojo.
2. Para ingresar en un Clan se darán los siguientes requisitos:
 - Haber finalizado su etapa educativa en la Sección anterior o comprometerse a prestar la Promesa y practicar la Ley Scout en caso de que no fuese "scout".
 - Ser aceptado por la Asamblea del Clan.
3. Superada una primera etapa de iniciación, el miembro del Clan será considerado "Rover" o cuando sea investido como tal, contando con la previa aprobación de su Asamblea.
4. La ley del Clan se rige por las 10 leyes Scouts, su lema es "servir" y el Espíritu Scout se basa en la buena acción diaria así como las virtudes y principios Scout y la Carta de clan.
5. La organización interna del Clan será flexible. En función del nivel de progresión de sus miembros y los servicios que realicen podrá dividirse en Equipos, en la forma que determine la Asamblea.
6. Un "Rover en servicio" es el que, además de participar como un miembro activo de su Sección, presta un servicio determinado en otra Sección u órgano del Grupo Scout, en la Oficina Asociativa, o en otra organización social. Su compromiso de servicio tendrá prioridad sobre las actividades del Clan.
7. En ningún caso, ni la responsabilidad, ni las funciones que desarrolle un "Rover en servicio" en una Sección scout, serán sustitutivas de las que tenga que realizar un Scouter.
8. El lugar de encuentro del Clan es la Cueva Rover.
9. El Proyecto Pedagógico del Clan es la Descubierta, como un proyecto para el descubrimiento del medio social y cultural y la Intervención como proyecto individual. Con ello se pretende el descubrimiento y la transformación de la comunidad a través del servicio y la progresión personal. El Marco Simbólico es la vida en ruta. Las actividades están orientadas al grupo y al entorno social.
10. Las actividades propias del Clan son los juegos límite, la acción individual, la experiencia de soledad (desierto) y el Foro Rover.
11. Las etapas de progresión personal son integración, participación y animación. La herramienta para definir los objetivos personales es el PAI (Plan de Avance Individual que recoge proyectos individuales, por lo que debe diferenciarse de los proyectos de todo el Clan o de parte del Clan basados en el proyecto pedagógico.
12. Los órganos de decisión y gestión de carácter asambleario son la Asamblea de Clan y el Consejo de Clan.
13. A las reuniones del Clan se les denomina Asamblea de Clan. Su misión es organizar la vida del Clan, programar, realizar y evaluar sus acciones y proyectos.

CAPITULO VIII: DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y LOS BIENES DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 60. - Presupuesto.

1. El Presupuesto Anual de ingresos y gastos de Grupo, aprobado por la Asamblea de Grupo, es el documento normativo básico de carácter económico de la Asociación.
2. No podrán atenderse gastos que no estén previamente contemplados en alguna partida presupuestaria.
3. La política económica del GS PYRENE 692 buscará la mayor autonomía posible de la Administración Pública y de ASDE – Scouts de Aragón en la financiación de sus gastos.
4. La propuesta de Presupuesto Anual será elaborada por la Tesorería del GS PYRENE 692, con el informe favorable del Equipo de Coordinación que lo remitirá a su vez a la Asamblea de Grupo junto con las Bases de Ejecución Presupuestaria, que deberán expresar la existencia de condicionantes de financiación o no para ejecutar determinados gastos.
5. Si por razón de una minoración del gasto o un aumento imprevisto de los ingresos resultase un balance presupuestario positivo al final del ejercicio, el superávit pasará a engrosar el Fondo Social, que será de un 10% del presupuesto anual.
6. El Equipo de Coordinación, a propuesta de la Tesorería, y con el informe favorable del Consejo de Grupo, podrá autorizar la modificación del presupuesto entre las diferentes partidas, así como la anulación o creación de nuevas partidas. No podrá autorizarse ningún aumento en las partidas de gastos si no se dispone de la correspondiente financiación.

Artículo 61: Ejecución del gasto.

Todos los gastos que se realicen con cargo al Presupuesto deberán ser previamente autorizados por el Presidente, si la cantidad no excede de 3.000 euros, o por el Consejo de Grupo cuando supere esa cantidad.

1. Se exceptúan del requisito de previa autorización los gastos siguientes:
 - Los que por sus características tengan un importe de muy difícil determinación previa por su variabilidad (alquileres, gastos telefónicos, electricidad y pequeñas reparaciones).
 - Los inferiores a 300 euros., bastando en este caso la autorización del Responsable del Servicio o de la Sección que se trate.
 - Los de reconocida urgencia.
 - Los que sean de mera ejecución de un acuerdo anterior.
2. En los casos anteriores, a la vista de la factura conformada, se procederá en el mismo documento a la autorización del gasto y la ordenación del pago.

Efectuado el servicio, suministro u obra, la factura correspondiente será conformada por quien haya propuesto el gasto y trasladada a la Tesorería, el cual efectuará el pago material mediante tarjeta o transferencia bancaria, con el VºBº previo del Coordinador que ordenará el pago.

Si autorizado un gasto se produjera por cualquier motivo un incremento de más del 20 % sobre la cantidad aprobada, el incremento de gasto deberá ser sometido a la aprobación del Presidente. Cuando el incremento supere los 600 euros deberá ser sometido a la aprobación del Consejo de Grupo.

Artículo 62. – Censura de Cuentas.

Existirá una Censura de Cuentas. Los censores dispondrán del Balance Económico de la Asociación y poder de investigación y acceso a la documentación, que deberá proporcionar la información económica, financiera o cualquiera otra que se les requiera, sin limitación alguna.

Artículo 63. – Balance General.

La Tesorería procederá a la elaboración del Balance y Estado Económico del Grupo de cada ejercicio económico en el primer trimestre del año siguiente para su aprobación por los órganos competentes.

La fecha de cierre del ejercicio contable será el día 31 de diciembre.

Artículo 64. – Procedencia de los recursos.

Los recursos económicos del Grupo proceden, además de lo indicado en los Estatutos, de:

- Cuotas y aportaciones de los asociados en la cuantía y forma que la Asamblea Asociativa y los Consejos Sociales de los Grupos determinen en su ámbito de actuación.
- Las subvenciones procedentes de organismos públicos y privados.
- Los ingresos que se obtengan por rendimientos del capital.
- Los ingresos procedentes de las propias campañas financieras.
- Los beneficios que se obtengan por la venta de suministros y productos a sus propios asociados.
- Los donativos, legados o subsidios que se reciban.
- Los beneficios que pudieran obtenerse, en su caso, de la participación en entidades mercantiles.

Artículo 65. – Autofinanciación básica.

Se fomentará el que los scouts se autofinancien para sus pequeños proyectos mediante actividades que, en todo caso, tengan una derivación educativa además del mero componente económico.

Artículo 66. - Naturaleza de los bienes.

Constituyen los bienes de la Asociación todos aquellos de naturaleza inmueble o mueble, de carácter inventariable, adquiridos con cargo a los presupuestos.

Artículo 67. – Inventario General.

Todos los bienes serán inscritos en un Inventario General. La constitución y actualización del inventario será responsabilidad del Responsable de Material.

Artículo 68. – Liquidación de bienes.

En el caso de disolución del Grupo, la Junta Liquidadora a la que hace referencia el artículo 58 de los Estatutos, tendrá las siguientes funciones:

- Velar por la integridad del Patrimonio del Grupo.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes del Grupo a los fines previstos en los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

CAPITULO IX: DE LAS RELACIONES CON OTRAS ENTIDADES

Artículo 69. – Relaciones históricas con el Escultismo Barbastrense.

El inicio del Escultismo en Barbastro comenzó en 1918 con los Exploradores de Barbastro, el GS CALASANZ y el GS SAN JOSÉ, grupos de bases confesionales que defendieron la filosofía Scout. Estos grupos estuvieron muy activos a lo largo de la década de los 80, pero cesó su actividad a finales del pasado siglo.

A raíz de esto, en el año 2015 en Barbastro comenzó el inicio de la creación el GS PYRENE 692 dispuesto a seguir con la aventura del Escultismo y formar ciudadanos críticos y comprometidos con su entorno y el medio ambiente. Al mismo tiempo que se creó el GS PYRENE 692, este comenzó a formar parte de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, siendo una de las delegaciones de esta Asociación en las que se ha desarrollado el método Scout durante estos años.

Artículo 70. – Relaciones y participación.

En el marco de colaboración y espíritu de servicio, que señala SdA, el Grupo establecerá relaciones de ayuda, servicio y colaboración con cualquier Institución, tanto pública como privada, cuyos fines y métodos se adapten a los nuestros o contribuyan a su realización, potenciando el conocimiento de su entorno.

El Grupo participará en cuantas fórmulas de colaboración se establezcan con otros Grupos Scout siempre que lo estime conveniente y previo acuerdo favorable del Consejo de Grupo. El Grupo podrá negar su participación en actividades conjuntas con otros Grupos Scout, siempre de forma razonada y en aras del interés de sus miembros.

El Grupo participa a través de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en aquellas cuestiones que impliquen al Grupo fuera de su estructura, especialmente referidas a la coordinación y representación en organismos de ámbito autonómico.

El Grupo participa en ASDE a través de su pertenencia a ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, en aquellas cuestiones de ámbito nacional e internacional referidas a la coordinación y representación.

Artículo 71. – Participación en las estructuras de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN

El Grupo participará de forma activa en las estructuras asociativas de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN en las que esté presente, impulsando la buena marcha de la entidad, la celebración de actividades y eventos, la armonización y homologación de los sistemas de programas, técnicas de gestión, publicaciones y criterios rectores de índole educativo que puedan ser de aplicación para todos los Grupos de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, con plena reserva de la autonomía y señas de identidad del Grupo.

El Coordinador de Grupo representará al mismo en los órganos colegiados de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.

Así mismo, otros socios activos del Grupo podrán participar en comisiones de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN representándolo, por delegación del Consejo de Grupo.

TÍTULO 3º: ACTIVIDADES

CAPÍTULO I – NORMAS COMUNES A TODAS LAS ACTIVIDADES.

Artículo 72.- Aspectos generales

Durante el desarrollo de cualquier tipo de actividad organizada por el grupo o en la cual se participe en calidad de miembro del mismo, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

1. La Ronda Solar se aconseja que comience en septiembre y termine la última semana del mes de julio, al finalizar el Campamento de Verano.
2. Ningún miembro participante podrá ausentarse del lugar de la actividad sin la autorización del Equipo de Coordinación.
3. El uso del teléfono móvil estará limitado exclusivamente a miembros del Kraal, para todo lo relacionado con la actividad que se esté llevando a cabo.
4. El derecho a realizar fotografías durante las actividades esta exclusivamente reservado a los miembros del Kraal (En base a la LOPD).
5. El uso de cualquier dispositivo electrónico durante la realización de actividades esta exclusivamente reservado a los miembros del Kraal. (Por ejemplo teléfonos móviles, relojes inteligentes, cámaras, tablets, altavoces o aparatos similares). Salvo que la actividad lo requiera y así lo dispongan los scouters encargados de su realización, visto bueno del Coordinador de Grupo.

Artículo 73.- Suministro de medicamentos a educandos.

1. Los educandos no podrán llevar medicamentos.
2. En caso de ser necesario, la familia deberá dárselo al scouter encargado de la actividad antes de su comienzo.
3. Junto con el medicamento, deberá facilitar la hoja prescriptiva del médico dónde se especifica porqué debe tomarse ese medicamento, cantidad y horario a suministrar.

Artículo 74.- Consumo de tabaco, alcohol, o cualquier tipo de sustancias nocivas para la salud.

Durante la realización de estas actividades, de acuerdo con los principios scout de respeto a la salud, no se permitirá el consumo ni adquisición de bebidas alcohólicas, tabaco o cualquier otra sustancia nociva para la salud.

CAPÍTULO II – REUNIONES

Artículo 75.- Definición

Las Reuniones son todas aquellas actividades que se realizan en una jornada en el local de Grupo y con la participación de todos los miembros de una sección. Se mantendrá el orden con respecto a las personas y mobiliario.

Artículo 76.- Uso adecuado del local de grupo

Al término de cada reunión se llevará a cabo la limpieza de los rincones.

El local del grupo es el lugar de trabajo y convivencia de los miembros del grupo. Por lo tanto, ha de ser reflejo del estilo scout en todo momento, siendo todos los miembros del grupo responsables de su cuidado y mantenimiento.

CAPÍTULO III – SALIDAS

Artículo 77.- Definición

Las salidas son todas aquellas actividades fuera del local de grupo que no incluyen noche.

Artículo 78.- Programación y ejecución

La notificación de las salidas, así como el equipo de scoutsers responsable de las mismas, deberá ser presentada con un mes de antelación, como mínimo, al Coordinador de Grupo para que éste dé su autorización.

Artículo 79.- Supuestos en los que se podrá suspender la actividad.

Son los siguientes:

1. Si no hay un mínimo de scoutsers que garanticen la seguridad y calidad de la actividad y siempre de acuerdo con la legislación vigente en cuanto a número de educadores y titulaciones (1 monitor cada 10 educandos).
2. En caso de que el número de educandos asistentes a la actividad no sea la mitad más 1, la salida será suspendida.
3. Hay que avisar de la no asistencia a la salida con 12 horas de antelación mínimo. Si no se sancionará con una falta leve.
4. Excepto si se va a realizar una actividad que necesita de medio de transporte o requiera de reserva previa, que habrá que avisar con 24 horas de antelación.
5. Si las condiciones meteorológicas son muy desfavorables.

CAPÍTULO IV – ACAMPADAS

Artículo 80.- Definición

Las acampadas son aquellas actividades que se realizan fuera del local que incluyen una o dos noches y la participación de una o varias secciones del grupo, aunque no estén organizadas por éste.

Artículo 81.- Programación y ejecución

La programación de las acampadas, así como el equipo de scoutsers responsable de las mismas, deberá ser presentada con una semana de antelación, como mínimo, al Coordinador de Grupo para que éste de su autorización, si procede.

Artículo 82.- Supuestos en los que se podrá suspender la actividad:

1. Si no hay un mínimo de scouters que garanticen la seguridad y calidad de la actividad y siempre de acuerdo con la legislación vigente en cuanto a número de educadores y titulaciones (1 monitor cada 10 educandos).
2. En caso de que el número de educandos asistentes a la actividad no sea la mitad más 1, la salida será suspendida.
3. Hay que avisar de la no asistencia a la acampada con 24 horas de antelación mínimo. Si no se sancionará con una falta leve.
4. Si las condiciones meteorológicas son muy desfavorables.

CAPÍTULO V – CAMPAMENTOS**Artículo 83.- Definición**

Son aquellas acampadas que incluyen más de tres noches. Además de notificación a la DGA de dicha actividad.

Artículo 84.- Duración y fechas

El Campamento de Verano, se suele realizar en el mes de julio, teniendo una duración próxima a 10-15 días.

Artículo 85.- Normas específicas de campamento

1. No se permite que ningún miembro participante entre dentro de intendencia o de cocina, a excepción de la patrulla de servicio y los miembros organizadores del campamento.
2. No estarán permitidas las visitas de familiares o amigos a los educandos.
3. El grupo no se hará responsable en ningún momento de los objetos perdidos en el campamento.

Artículo 86.- Asistencias al campamento

La asistencia al Campamento de Verano es libre y voluntaria por parte de los asociados, siempre teniendo en cuenta que es la actividad donde los educandos ponen en práctica lo aprendido a lo largo de la Ronda Solar.

El Equipo de Coordinación podrá decidir la no asistencia de los socios al campamento en caso de:

1. No haber asistido a un mínimo del 50% de las actividades a lo largo de la Ronda Solar.
2. Considerar que el educando no está preparado para participar en esta actividad.

Artículo 87.- Actividades de campamento

Distinguiremos tres tipos de actividades:

Las **comunes**: aquellas que tienen que hacer todas las secciones, ya sea a la vez o en horarios distintos

Las **actividades de sección**: aquellas que realizan cada una de las secciones sin vincular a ninguna otra sección;

Las **actividades intersecciones**: aquellas que realizan más de una sección conjuntamente, sin llegar a realizarla todo el Grupo.

CAPÍTULO VI – GESTIÓN DE ACTIVIDADES

Artículo 88.- Autorizaciones

Bajo ninguna circunstancia podrá asistir a cualquiera de las actividades un educando que no forme parte del grupo. En el caso de que asistiera a una actividad de prueba, deberá entregar al scouter encargado de esa actividad, la autorización correspondiente.

CAPÍTULO VII – OTRAS CONSIDERACIONES

Artículo 89.- Tipo de actividades

Actividades de Sección: son todas aquellas actividades en las que participarán únicamente educandos pertenecientes a dicha sección. Dichas actividades estarán organizadas por los respectivos Equipos de Sección siendo responsable de su realización y de la integridad de los educandos participantes el Coordinador del Equipo y, en su ausencia, por el scouter ayudante de coordinación designado por el coordinador.

Actividades Inter-secciones: son aquellas actividades en las que participarán educando de dos o más secciones. Estas actividades estarán planificadas por los respectivos Equipos de Sección siendo responsables de su ejecución y de la integridad de los educandos participantes los Coordinadores de los Equipos de Sección que participan en la actividad o un scouter de cada sección designado al efecto.

Actividades de Grupo: son todas aquellas actividades en las que participarán todos los educandos del Grupo. Estas actividades estarán organizadas por el Consejo de Grupo, siendo responsable de su realización y de la integridad de los educandos participantes el Coordinador de Grupo u otro scouter designado al efecto por el Consejo de Grupo o por el Coordinador.

Actividades con otros Grupos Scouts: el Grupo o alguna Sección podrá participar en actividades conjuntas con otros Grupos Scouts ya sea organizada entre ellos o por SdA. La responsabilidad de la integridad de los educandos pertenecientes al Grupo que participen en dicha actividad será asumida por el Equipo de Sección o Coordinador de Grupo si participa todo el Grupo (u otro scouter designado por el Consejo).

TÍTULO 4º: NORMATIVA

CAPITULO I: RÉGIMEN DE CONFLICTOS.

Artículo 90. - Principios de la potestad sancionadora.

1. El ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del GS PYRENE 692 corresponde al Equipo de Coordinación y si fuera necesario se consultaría con el Consejo de Grupo. Excepcionalmente, si el socio formase parte de un órgano colegiado de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN o de ASDE, y cuando las acciones u omisiones que puedan motivar la sanción hayan sido realizadas en el ejercicio de algún cargo de dicha entidad o por la participación en alguna de sus actividades, se someterá, dicho socio, al procedimiento previsto en los Estatutos y Reglamento Interno de la entidad que corresponda.
2. Sólo constituyen infracciones disciplinarias las vulneraciones de las normas y pautas de conducta que rijan el comportamiento y actuación de los miembros del Grupo en el desempeño de las actividades relacionadas con el mismo y que estén previstas como tales infracciones en el presente Reglamento y en las disposiciones que el Consejo de Grupo dicte en su desarrollo.
3. Las infracciones disciplinarias se clasifican en: faltas leves y faltas graves. Las disposiciones que dicte el Equipo de Coordinación en desarrollo del régimen disciplinario, podrán introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas que, sin constituir nuevas infracciones o sanciones, contribuyan a la más correcta identificación de las conductas o a la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.
4. Las responsabilidades disciplinarias que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado ordinario, así como con la reclamación de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios causados, que podrán ser determinados por el órgano competente, debiendo, en este caso, comunicarse al infractor para su satisfacción en el plazo que al efecto se determine, y quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente para el planteamiento del Grupo de la acción o reclamación pertinente.
5. En ningún caso la imposición de sanciones será incompatible con la exigencia de responsabilidades en otros órganos, civil, administrativo o penal, en el supuesto de que así proceda.
6. En el desarrollo de la normativa del régimen disciplinario, así como en la imposición de las sanciones, se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho

constitutivo de infracción y la sanción aplicada, considerándose en particular los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios causados.
- La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 91. – Principios del procedimiento sancionador.

El procedimiento disciplinario se ajustará a los principios de tipicidad, competencia, sumariidad, celeridad, irretroactividad, información y audiencia al interesado y adecuación procedimental.

El procedimiento sancionador respetará el principio de presunción de inocencia y garantizará al presunto responsable los siguientes derechos:

- A ser notificado de los hechos que se le imputen, de las infracciones que tales hechos puedan constituir y de las sanciones que, en su caso, se le pudieran imponer, así como de la identidad del instructor y del órgano competente para imponer la sanción.
- A formular las alegaciones y proponer la práctica de las pruebas que en su defensa estime convenientes.

La resolución que ponga fin al procedimiento habrá de ser motivada.

Artículo 92. – Faltas Leves.

Se consideraran faltas leves las siguientes:

1. El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de las obligaciones que corresponden a cada asociado.
2. La ligera incorrección con los demás asociados o con terceras personas.
3. No aviso de la no asistencia a las actividades de manera justificada, con la antelación indicada en este reglamento interno (salidas, acampadas y campamentos).
4. El descuido en la conservación de los bienes, locales, material o documentos del Grupo.
5. El incumplimiento de los deberes como asociado por negligencia o descuido.
6. El incumplimiento de alguna de las normas comunes a todas las actividades.
7. Por el impago de las cuotas establecidas. Una vez comprobado que el impago se produce por una voluntad reiterada y no está afectada por la situación económica del socio o su familia, y previa audiencia del interesado.

En general, toda conducta contraria a los principios del Escultismo cuya comisión no acarree graves perjuicios a los intereses, dignidad o imagen del Grupo o a terceros

Artículo 93. – Faltas Graves.

Se consideraran faltas graves las siguientes:

1. Comprometer o incumplir los Principios del Escultismo, establecidos por la Constitución Scout Mundial y adoptados por el Grupo Scout.
2. Incumplir gravemente los Estatutos, este Reglamento o los intereses, principios, dignidad o imagen del Grupo, así como los Derechos Humanos.
3. Las acciones u omisiones, con intencionalidad, contrarios a la Ley o a la Promesa Scout.
4. El incumplimiento deliberado de los acuerdos debidamente adoptados por los órganos del Grupo o la falta de respeto a los asociados.
5. Las acciones u omisiones intencionadas contrarias a los principios del Escultismo o a las normas, que se realicen para causar perjuicio a los intereses, dignidad o imagen de la misma, de sus dirigentes, de sus órganos colegiados o de sus asociados.
6. Hacer trascender a terceros informaciones o cuestiones internas del Grupo o de sus miembros. Se apreciará como agravante el que las cuestiones transcendidas se hagan de manera falsa o deformada.
7. Realizar actos de representación del Grupo, de palabra o por escrito, sin estar expresamente autorizado.
8. Realizar falsedades u omisiones en cualquier documento que afecte al Grupo con el propósito de inducir a error a quien corresponda el examen, apreciación o valoración de tales documentos.
9. La falta reiterada de asistencia a los actos que fuese convocado con carácter obligatorio o a las reuniones en las que deba ostentar la representación del Grupo o de sus órganos, sin mediar causa justificada.
10. Causar deliberadamente daño a los bienes, material, locales o documentos del Grupo.
11. Negativa u obstrucción, expresa o tácita, a colaborar en el esclarecimiento de hechos presuntamente constitutivos de infracciones disciplinarias.
12. El haber sido sancionado por tres faltas leves en un período de una Ronda Solar.
13. La adopción de acuerdos o la realización de actos manifiestamente ilegales.
14. Conculcar el respeto al derecho a información, convocatoria o audiencia de los asociados.
15. El abandono de las responsabilidades inherentes al cargo que se ejerce sin mediar causa justificada.
16. El quebrantamiento de la sanción impuesta por la comisión de una falta.

Artículo 94. – El Procedimiento.

1. La apertura del procedimiento será establecida a instancia del Equipo de Coordinación, a iniciativa de cualquier miembro del Consejo de Grupo.
2. Establecida, en su caso, la apertura del procedimiento mediante expediente disciplinario, el Equipo de Coordinación elegirá una Comisión de Disciplina, formada por 5 miembros del Consejo de Grupo, que dispondrá de un mes, como máximo, para solicitar la

información complementaria que precise y establecer la existencia o no de infracción y, en su caso, la calificación de ésta.

3. Concluido el expediente la Comisión de Disciplina, remitirá todo lo actuado al Coordinador de Grupo concluyendo si se aprecia infracción, o no, y, en su caso, la propuesta de sanción.
4. Recibido el expediente con sus conclusiones, el Coordinador de Grupo procederá a incluir en el orden del día del próximo Consejo de Grupo la exposición y resolución del expediente.
5. El Consejo de Grupo ratificará o rectificará la calificación de la infracción dada por la Comisión de Disciplina y decidirá sobre la sanción.
6. En caso de que la sanción implique la expulsión del socio del Grupo, la decisión será adoptada por acuerdo favorable de 2/3 de los miembros del Consejo de Grupo.
7. En caso de que sea el Coordinador de Grupo el incurso en algún procedimiento disciplinario, la Comisión de Disciplina remitirá todo lo actuado, tanto si apreció infracción como si no, y con propuesta de sanción si procediese, directamente al Secretario para que lo remita al Consejo de Grupo en su primera sesión.

Artículo 95. - Confidencialidad y plazos de los expedientes.

Las sesiones que celebren los órganos competentes para la instrucción y resolución de los expedientes disciplinarios serán confidenciales y a puerta cerrada y sólo tendrán acceso a la documentación los directamente interesados con prohibición expresa de su divulgación.

La tramitación de los expedientes disciplinarios deberá estar concluida, en primera instancia, en el plazo máximo de tres meses, que podrá ser prorrogado por acuerdo del Coordinador de Grupo si concurren circunstancias excepcionales.

Artículo 96. - Medidas cautelares.

Durante la tramitación de un expediente disciplinario, el Coordinador de Grupo, a la vista de la gravedad de la materia, podrán acordar la suspensión cautelar de los derechos inherentes a la condición de socio. Esta suspensión no podrá tener una duración superior a un mes, que podrá ser prorrogada hasta 3 meses, si así se estima por mayoría del Consejo de Grupo.

Cuando la sanción a proponer pudiera contemplar la pérdida de la condición de socio y concurrieran en la instrucción circunstancias extraordinariamente complejas o excepcionales, el Coordinador de Grupo podrán solicitar del Consejo de Grupo la prórroga de la suspensión cautelar de los derechos inherentes a la condición de socio, hasta un máximo de un año.

Artículo 97. - Apreciación de delito.

Si en cualquier parte del procedimiento disciplinario, el órgano responsable de la tramitación apreciase la posibilidad de existencia de delito, esta circunstancia deberá ponerse en

conocimiento inmediato del Equipo de Coordinación, que estimarán, con el pertinente asesoramiento jurídico, la necesidad de acudir a la Justicia y aplicar, en su caso, el procedimiento señalado en el artículo anterior.

En el caso de que las acciones u omisiones que den lugar a un expediente disciplinario sean incurso en un procedimiento judicial se procederá a suspender la tramitación, dando cuenta de ello a la Comisión de Disciplina, que decidirá si el órgano en cuestión debe continuar su procedimiento o dejarlo en suspenso hasta que recaiga sentencia judicial, sin perjuicio de aplicar, en su caso, el procedimiento señalado en el artículo anterior.

Artículo 98. – Sanción por Faltas Leves.

Cuando el órgano competente, según los artículos anteriores, estime que se ha cometido una infracción disciplinaria leve, deberá proponer una, o alternativamente otra, de las sanciones que a continuación se enumeran por orden creciente, según el grado de culpa o dolo que se aprecie en la infracción:

1. Amonestación privada por escrito.
2. Amonestación pública.
3. Privación de asistencia a actividades del Grupo o Sección, por un periodo de hasta 1 año.
4. Privación del derecho a ser elegido a cargos del Grupo por un periodo entre 6 meses y 1 año.
5. Suspensión temporal de funciones por un periodo entre 1 y 6 meses.

Artículo 99. – Sanción por Faltas Graves.

Si la infracción disciplinaria fuera grave, se propondrá una, o alternativamente otra, de las siguientes sanciones, que a continuación se enumeran por orden creciente, según el grado de culpa o dolo que se aprecie en la infracción:

1. Suspensión temporal de funciones por un periodo entre 3 meses y 1 año.
2. Revocación del cargo que ostente, con imposibilidad de volver a ocuparlo en el plazo de 2 años.
3. Suspensión de sus derechos de asociado por un periodo de 6 meses a 1 año.
4. Expulsión del Grupo con pérdida definitiva de la condición de socio.

Artículo 100. – Recursos.

Las resoluciones de sanción disciplinaria impuestas por la Comisión de Disciplina, son recurribles por el interesado en el plazo de 10 días, ante el Consejo de Grupo.

En este caso, la Comisión de Disciplina dispondrá del plazo de 20 días para emitir el correspondiente dictamen informativo que será expuesto en la siguiente sesión del Consejo de Grupo donde se decidirá; bien su elevación a la Asamblea, o bien, ratificar la decisión adoptada por el Consejo de Grupo agotando la vía interna.

En caso de que el Consejo de Grupo decida, por mayoría simple, la elevación de la resolución del expediente a la Asamblea, este asunto será incorporado al orden del día de la siguiente asamblea, donde la Comisión de Disciplina expondrá su dictamen.

La decisión que adopte la Asamblea agotará, en todo caso, la vía interna del recurso.

Artículo 101. – Notificaciones.

Los plazos para recurrir ante los distintos órganos se contarán a partir de la fecha en que se haya producido la notificación del acuerdo de forma fehaciente. Bastará para considerar fehacientemente realizada la notificación cuando ésta se realice por correo certificado con acuse de recibo, o medio análogo, a la dirección del interesado que conste en el registro del Grupo.

Artículo 102. - Extinción de la responsabilidad disciplinaria.

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- Por la muerte del actor.
- Por el cumplimiento de la sanción.
- Por el indulto.
- Por la prescripción de la falta.

Las faltas graves prescribirán a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiere cometido.

La prescripción se interrumpirá por la incoación del expediente.

Artículo 103. - Abstención y recusaciones.

Los miembros de los órganos colegiados del Grupo en quienes concurran alguna de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente se abstendrán de intervenir en el asunto de que se trate y lo comunicarán de inmediato a fin de que quien proceda resuelva con otro nombramiento.

Son motivos de abstención los siguientes:

1. Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
2. Tener parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.

3. Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
4. Haber tenido intervención como perito o testigo en el procedimiento de que se trate.
5. Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los 2 últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

En los casos previstos en los apartados anteriores podrá promoverse la recusación por los interesados en cualquier momento de la tramitación del asunto en que concurran los motivos de abstención.

CAPITULO II: DEL RÉGIMEN DE RECOMPENSAS.

El Grupo Scout, dentro del marco de los Principios del Escultismo, asume el uso de las recompensas y símbolos de servicio como elementos integrantes del proceso educativo.

Artículo 104. – Definiciones.

1. Son recompensas los elementos que se otorgan como reconocimiento público de una determinada acción extraordinaria o de un trabajo continuado y sobresaliente en pro del Grupo o del Escultismo.
2. Son símbolos de servicio los elementos que representan la prestación de un servicio concreto.

Artículo 105 - Tipo de recompensas.

Las recompensas reconocidas en el ámbito del Grupo son:

1. Diplomas o pañoletas de reconocimiento individual o colectivo.
2. Placas de gratitud.
3. Medalla de San Jorge (individual).
4. Medalla al Mérito Scout (individual o colectiva).
5. Lobo de Plata.

La concesión de la **Medalla de San Jorge**, así como de la Medalla al Mérito Scout, como máximas recompensas de SdA, se regirá por las normas que establezca esta organización.

La concesión del **Lobo de Plata**, como máxima recompensa de la Federación de Scouts-Exploradores de España (ASDE), se regirá por las normas que establezca esta organización.

Artículo 106. - Registro de recompensas.

El Secretario llevará un registro de recompensas otorgadas que deberá ser consultado previamente a su concesión para evitar posibles duplicidades.

Artículo 107. - Diplomas.

El Consejo de Grupo, a propuesta de cualquiera de sus miembros, y oído el parecer del Comité de Grupo, podrá otorgar un Diploma o pañoleta de reconocimiento individual a cualquiera de los socios que hayan destacado por una acción extraordinaria. Podrán, por ejemplo, emplearse los Diplomas para premiar a ganadores de concursos o actividades internas, o a scouts que hayan prestado un servicio o ejemplo extraordinario en el transcurso de una actividad o periodo considerado. La entrega de los Diplomas se efectuará por el Coordinador de Grupo en presencia de toda la Sección a la que pertenezca el recompensado.

Por el mismo procedimiento, podrán otorgarse por el Coordinador de Grupo Diplomas o pañoletas de reconocimiento colectivo.

Artículo 108. - Placas de Gratitud.

El Consejo de Grupo podrá otorgar Placas de Gratitud a aquellas entidades o personas, sean o no scouts, que hayan prestado un servicio o contribución continuada y estimable en favor del Grupo.

Artículo 109. - Símbolos de servicio.

1. Los símbolos de servicio reconocidos en el ámbito del Grupo, al igual que en el resto del Movimiento Scout Mundial, son:
 - a. Nudo Gilwell.
 - b. Insignia de Madera.
2. Las distinciones y símbolos de reconocimiento sólo podrán usarse en el uniforme scout en las condiciones que determine ASDE.

Artículo 110. - Nudo Gilwell

El nudo "Gilwell" es el signo externo de haber completado la Etapa Básica de Formación, estando en servicio activo. Su concesión se efectuará por el Coordinador del Servicio de Formación de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN o quién él determine. Su forma es la establecida con carácter general por la Oficina Mundial del Movimiento Scout.

Artículo 111. - Insignia de madera.

La "Insignia de Madera" está reservada para los Scouters que hayan completado la Etapa Avanzada de Formación, estén en servicio activo en el Grupo y hayan realizado el compromiso de prestar un servicio mínimo de 2 años en el mismo. Está compuesta por la pañoleta Gilwell y un collar con dos cuentas de madera con las características establecidas por la Oficina Mundial del Movimiento Scout. Su concesión está reservada al Presidente de ASDE, a propuesta del Presidente de ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN.

Los scouters que estén en la etapa de Formador de Scouters (FS) llevarán como signo distintivo tres cuentas de madera en el collar indicado en el apartado anterior. Asimismo, los scouters que estén en posesión del nivel de Formador de Formadores (FF) llevarán cuatro cuentas de madera en el collar distintivo de la "Insignia de Madera".

La concesión de la tercera y cuarta madera está reservada a lo establecido en ASDE.

Artículo 112. - Otros símbolos de servicio.

El Consejo de Grupo queda facultado para regular otros símbolos de servicio de uso en el Grupo, procurando mantener una deseable homogeneidad con el resto de asociaciones federadas en ASDE.

CAPITULO III: REGLAS PARA ACTIVIDADES Y CAMPAMENTOS

Artículo 113. - Protección a la Naturaleza.

En cumplimiento del artículo 6º de la Ley Scout, todo scout debe comportarse como un permanente protector de la naturaleza, evitando cualquier acción que contribuya a su degradación o contaminación, y esforzándose, individual y colectivamente, por su conservación y mejora.

Artículo 114. – Cumplimiento de la normativa.

Todas las actividades scouts que realicen los socios de nuestro Grupo deben cumplir con la normativa vigente del lugar donde se realice dicha actividad. Esta normativa incluye las leyes de acampadas, las sanitarias y todas aquellas que sean aplicables a nuestras actividades.

Artículo 115. – Fuegos.

Queda prohibido el realizar fuegos fuera de los lugares y periodos autorizados por la administración competente. En cualquier caso deberán observarse las siguientes normas de seguridad:

1. Limpiar cuidadosamente el terreno de hierbas o de hojas secas en un radio de cinco metros alrededor del fuego.
2. No dejar nunca el fuego sin vigilancia.
3. Para apagarlo, separar las brasas, apagarlas preferentemente con agua y cubrirlas con tierra húmeda. Jamás dispersar las brasas o enterrarlas sin asegurarse de que están completamente apagadas.

Artículo 116. - Actividades de montaña.

Quedan prohibidas a las Secciones de Castores y Lobatos las marchas de alta montaña sobre pedriza, hielo o nieve.

Para las Secciones de Scouts, Escultas y Rovers, las marchas de montaña en zonas glaciares o habitualmente cubiertas de nieve estarán siempre dirigidas por un especialista debidamente titulado o con una amplia y reconocida experiencia en alta montaña, además de proveer a los participantes del material de seguridad tradicional (cuerdas, crampones, piolets).

Para el resto de marchas en montaña, los grupos de menores serán puestos bajo la dirección de un responsable con titulación adecuada o con una amplia y reconocida experiencia.

El itinerario y horario proyectados deberán ser conocidos por el Coordinador y/o el Director del Campamento, y por la autoridad competente, en su caso. Si el Coordinador de Grupo y/o Director de Campamento participara en la citada actividad delegará la responsabilidad de itinerario y horarios en otro miembro del Grupo. Cualquier modificación del itinerario deberá ser comunicada lo antes posible a los responsables de conocer la ruta.

Artículo 117. – Escalada.

Queda prohibida la práctica de la escalada a los menores de 14 años.

Las actividades de escalada deberán estar dirigidas por un especialista debidamente titulado o que disponga de una amplia y reconocida experiencia en esta práctica deportiva. En todo caso deberá proveerse a los participantes del material de seguridad pertinente (casco, calzado, cuerdas, clavijas, mosquetones, arneses,...).

Artículo 118. – Notificación de campamentos

Todo campamento o actividad cuya duración exceda las dos noches, deberá ser notificada a la DGA y cumplir la normativa que regula estas actividades.

El DECRETO 74/2018, de 24 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el reglamento de las actividades juveniles de tiempo libre en la Comunidad Autónoma de Aragón en su modalidad de acampadas, colonias y campos de trabajo.

Artículo 119. – Documentación.

En todo caso, el responsable de un campamento o actividad afectado por el ámbito de aplicación de la normativa deberá cumplir con las exigencias documentales que esta le imponga.

Artículo 120. - Director de Campamento.

El director de campamento debe de disponer de algunos de las siguientes titulaciones, según el Decreto 74/2018:

1. Diploma de dirección de actividades de tiempo libre, expedido por el Instituto Aragonés de la Juventud o por el organismo competente de otra Comunidad Autónoma o país de origen del grupo.

2. Certificado de profesionalidad de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil.
3. Título oficial del sistema educativo que, incluya de forma completa la cualificación profesional de dirección y coordinación de actividades de tiempo libre educativo infantil y juvenil o sus considerados equivalentes a efectos académicos y profesionales.
4. Licenciado o graduado en Ciencias de la Actividad Física o del Deporte.

En caso de no ser el Coordinador de Grupo el director del campamento, quién ejerza esta función deberá contar con la expresa autorización del Coordinador de Grupo.

Artículo 121. - Precauciones básicas.

Todo campamento deberá contar con una tienda reservada al aislamiento de enfermos cuyo estado no exija su traslado a un hospital.

Cuando haya participantes de las Secciones de Castores, Lobatos y Extensión, se preverá la existencia de un refugio (pabellón o edificio) capaz de acoger a todos ellos en caso de intemperies.

La instalación de las tiendas se procurará que se haga en zonas de suave pendiente para evitar la inundación de las mismas en caso de lluvia.

Queda prohibido el uso de lumogases, hornillos y, en general, cualquier tipo de fuego en el interior de las tiendas o en las inmediaciones de material fácilmente inflamable.

Artículo 122. – Salubridad.

En las restantes cuestiones de salubridad en el campamento se habrán de cumplir los requisitos que exija la normativa de aplicación.

Artículo 123. - Carta Scout Internacional.

Cuando el Grupo, o alguna de sus secciones se propongan acampar o viajar al extranjero, solicitarán previamente la concesión de la Carta Scout Internacional al Comisario Internacional de ASDE.

CAPITULO IV: DISTINTIVOS EXTERNOS Y CEREMONIALES

Artículo 124. – Uniforme.

El uniforme es el aprobado con carácter general por ASDE.

El uso del uniforme está regulado por ASDE-Scouts de España y Scouts de Aragón. El grupo deberá cumplir siempre la normativa que se establezca sobre el uso del uniforme scout y las prendas que lo componen.

Salvo autorización expresa de ASDE, no deberán utilizarse en el uniforme insignias, emblemas, distintivos ni otros elementos diferentes de los descritos en este P.O.R.

Artículo 125. – Insignia.

La insignia de pertenencia será la constituida por una flor de lis mundial sobre un mapa barrado de Aragón.

Las insignias de pertenencia a la sección serán las que determine ASDE.

Además de las insignias de pertenencia, el Consejo de Grupo podrá incorporar insignias de progresión personal determinadas por ASDE-Scouts de España.

Artículo 126. – Pañoleta.

La pañoleta es el signo externo de haber realizado la Promesa Scout y de pertenencia al Grupo.

El uso de la pañoleta de grupo es obligatoria para todas las actividades programadas por el Grupo, siempre y cuando se haya realizado la promesa.

Los socios del Grupo que desempeñen cargos en ASDE-SCOUTS DE ARAGÓN, en ASDE, o en cualquier otra entidad scout de la que forme parte el grupo, podrán usar la pañoleta que les haya otorgado dicha organización cuando participen en actividades del Grupo. Para su participación en otras actividades acatarán las reglas impuestas por dicha organización.

Extraordinariamente, los socios del Grupo podrán utilizar otras pañoletas de otros Grupos, Centros Scout, de países o regiones, cuando participen en actividades internacionales, nacionales o autonómicas con otros scouts.

Artículo 127. - Banderas de Grupo.

De acuerdo con las normas que regulan el uso de las banderas en el Estado Español y en sus Comunidades Autónomas, sólo se izará la bandera scout en actividades al aire libre y en la fachada de los locales y oficinas scouts, situándose siempre a la derecha (desde el exterior) de la bandera de España, a cuya izquierda se situará la de la Comunidad Autónoma en que se desarrolle la actividad o se encuentre el edificio.

Asimismo, el Grupo podrá adoptar una bandera propia. El uso de la bandera de Grupo se reserva a su colocación en mástiles con motivo de campamentos o actos generales del Grupo.

Artículo 128. - Tótems y Banderines.

La **Colonia** podrá adoptar el “Totém de Colonia”, compuesta por un bordón con una estatuilla de cabeza de Castor en la parte superior.

La **Manada** podrá adoptar el “Tótem de Manada”, compuesto por un bordón con una estatuilla de cabeza de lobo en la parte superior. Colgando del Totém podrán colocarse las cintas de promesa de lobatos.

La **sección Scout** deberá adoptar los banderines de patrullas, donde se distinguirá el nombre y símbolo de la patrulla a la que pertenece y el nombre y número del Grupo Scout.

Artículo 129. - Ceremonias.

Los actos fundamentales para la vida scout deben revestirse de la solemnidad propia de la importancia que, para el Escultismo, tiene la expresión de un compromiso personal efectuado ante la comunidad, que actúa como testigo y acompañante del mismo. En tal sentido, el Coordinador de Grupo y todos los Scouters prestarán un especial cuidado en la preparación de las ceremonias scouts, como elementos educativos y simbólicos que son y, en especial, las referidas a la Promesa Scout y a la aceptación de nuevos miembros en las respectivas secciones.

Las ceremonias scouts son, ante todo, celebraciones de toda la Hermandad Scout y, como tales, deben reunir en torno a los protagonistas de ellas a toda la comunidad representada en el Grupo.

Artículo 130. – Manual de Ceremonias

Las ceremonias del Grupo serán desarrolladas en un manual aprobado por el Consejo de Grupo.

En caso de no existir el manual de ceremonias de Grupo, las ceremonias serán las que ASDE-Scouts de España indique en su manual de ceremonias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS**Disposición única.- Entrada en vigor.**

El Presente Reglamento Interno estará en vigor desde el momento de su publicación por el Consejo de Grupo.

En Barbastro, a XX de XX de 20XX.

El Secretario

VºBº Presidente